

CAPÍTULO XXXVIII

LA INQUISICIÓN

Llega á México el primer inquisidor Moya de Contreras.—Presenta al virey y á la Audiencia sus despachos.—Publicase el pregón citando para el juramento del Santo Oficio.—Lectura pública de las instrucciones y juramentos de la Inquisición.—Juramento del virey.—Publicación del edicto general del Santo Oficio.—Vejez y enfermedad del arzobispo Montúfar.—Cómo fueron nombrados inquisidores Moya de Contreras y Cervantes.—Viaje de los inquisidores.—Muere Cervantes en el mar.—Ligera noticia del origen de la Inquisición.—Primeros delegados del Papa como inquisidores.—Los abades cistercienses y santo Domingo de Guzmán.—Cuarto concilio de Letrán.—Los dominicos facultados como inquisidores.—Milicia de Cristo y familiares de la Inquisición.—Fúndase la Inquisición general de España.—Ordenanzas de la Inquisición.—Compilación de Torquemada.—Compilación de Valdés.—Instrucciones y formularios en la Inquisición de México.—Modelo de procesos.—Inquisidores generales de España.—Primeros comisarios y delegados de la Inquisición en México ántes del establecimiento del tribunal.—Fray Martín de Valencia.—Fray Tomás Ortiz.—Fray Domingo de Betanzos.—Fray Vicente de Santa María.—Fray Juan de Zumárraga.—El licenciado Tello de Sandoval.—Juicio acerca del Santo Oficio.—Sus constituciones.—La muerte en la hoguera.—El secreto en el Santo Oficio.—El tormento.—Tormento de doña Francisca de Carvajal.—Sentencias.—Insignias de los reos que salían á un auto de fe.—Cárceles.—Secuestros.—Libros prohibidos.—Extensión de la jurisdicción del Santo Oficio.—Comisarios y familiares.—Carácter del fiscal.—Competencias y concordias.—Autos de fe.—Los indios no estaban sujetos al Santo Oficio.—Conclusión.

En el año de 1571 llegó á México el doctor don Pedro Moya de Contreras, nombrado inquisidor mayor de Nueva España y comisionado para establecer en ella el Santo Tribunal de la Fe, conforme á las constituciones vigentes y á las expresas instrucciones que recibido había del rey Felipe II, del inquisidor general de España, el cardenal don Diego Espinosa, y de los licenciados Soto Salazar, Ovando y Vega de Fonseca, que formaban el Consejo de la Inquisición.

Presentó Moya de Contreras al virey don Martín Enríquez y á la Audiencia sus despachos y las cédulas en que el rey mandaba se prestase todo auxilio y respeto al nuevo tribunal el 22 de octubre; al cabildo eclesiástico el 27, y conforme á sus instrucciones hizo publicar un pregón solemne que decía ¹:

¹ «Cuando fueren puestos inquisidores de nuevo, en alguna diócesis, ciudad ó villa ó cualquier otro partido donde hasta aquí no es hecha inquisición sobre el dicho delicto de la herética pravedad y apostasía: Deven los dichos inquisidores despues que en el dicho su partido ovieren presentado la facultad e poder que llevan para hazer la dicha inquisición al perlado y cabildo de la yglesia principal ó á su juez, y así mismo al corregidor y regidores de la tal ciudad ó villa, y al señor de la tierra, si el lugar no fuera realengo, hazer llamar por pregón todo el pueblo, y así mesmo convocar el clero para un día de fiesta y mandar que se junten en la yglesia cathedral, ó en la mas principal que en el lugar oviere á oír sermon de la fé: el cual tengan manera que se haga por algun buen predicador ó lo haga qualquier de los dichos inquisidores como mejor vieren explicando su facultad y poder y la intencion con que van: en tal manera que en el pueblo se de sociego y buena edificación, y en fin del sermon deve mandar que todos los fieles cristianos alzen las manos poniéndoles delante una cruz y los evangelios para que juren en favorecer la santa inquisición y á los ministros della, y de

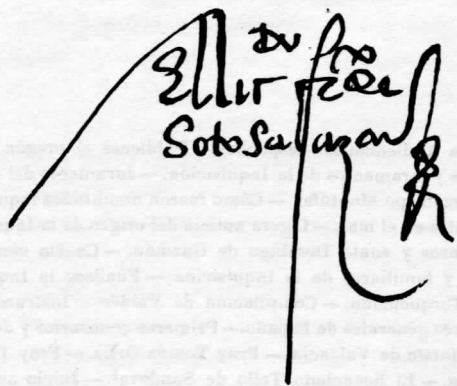
«Sepan todos los vecinos y moradores desta ciudad de México y sus comarcas como el Señor Doctor Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico de todos los reynos de la Nueva España, manda que todas, y cualesquier persona, assí hombres como mugeres de cualquier calidad, y condicion que sean de doce años arriba vayan el domingo primero que viene, que se contaran quatro de este presente mes de Noviembre, á la Iglesia mayor desta ciudad á oyr la misa, Sermon y Juramento de la fee que en ella se ha de hacer y publicar, so pena de excomunion mayor. Mándase pregonar públicamente para que venga á noticia de todos ¹.»

Dióse este pregón siete veces en las principales calles y plazas de México en la tarde del viernes, 2 de noviembre, yendo en la comitiva el alguacil mayor del Santo Oficio, Francisco Verdugo de Bazán, el secretario Pedro de los Ríos, el receptor Pedro de Arriaran y los testigos Gaspar Salvago, Silvestre Espíndola y don Juan de Saavedra, á quienes acompañaba una gran

no les dar ni procurar impedimento alguno directe ni indirecte ni por cualquier exquisito color, y el dicho juramento deven de mandar recibir especialmente de los corregidores y otras justicias de la tal ciudad ó villa ó lugar, y deven tomar testimonio del dicho juramento ante sus notarios.»—Instrucciones hechas por Torquemada, párrafo I.

¹ Los datos de la fundación de la Inquisición en México los he tomado de un expediente manuscrito original que existe en mi poder y lleva este título: *Autos que se leyeron y hicieron en la Iglesia Mayor de esta ciudad de México el día que en ella fué jurado y recibido el Santo oficio de la Inquisición de esta Nueva España á 4 de noviembre de 1571 años.*

multitud de personas de todas las clases sociales, atraída por la novedad y por el ruido que causaban las trompetas, chirimías, sacabuches y atabales que tocaban muchas de las personas que seguían á la comitiva; pues del texto de la descripción de aquella ceremonia asentada por el secretario Pedro de los Ríos, se deduce que esos músicos no iban de oficio, sino tañendo sus instrumentos voluntariamente para contribuir al mayor lucimiento y solemnidad del acto.



Facsímile de la firma del licenciado Francisco de Soto Salazar
Del Consejo de la Inquisición

El domingo 4, día citado para la lectura de las instrucciones y juramentos del nuevo tribunal, salió de las casas destinadas para la Inquisición el doctor Moya de Contreras, llevando á su derecha al virey Enríquez y á su izquierda al oidor Villalobos, que era entonces el decano de la Audiencia. Delante del inquisidor iban los oidores Puga y Villanueva, conduciendo al licenciado Alonso Hernández de Bonilla, promotor fiscal del Santo Oficio, que llevaba el estandarte de la fe. Pedro de los Ríos, secretario, el alguacil mayor Verdugo de

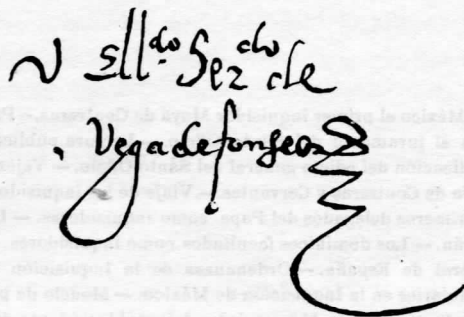


Facsímile de la firma del licenciado Juan de Ovando
Del Consejo de la Inquisición

Bazán y el receptor Arriaran, caminaban entre los regidores de la ciudad, precedidos de los maceros, y abrían la marcha los doctores y demás individuos de la Universidad, cuyos bedeles iban al frente de la solemne procesión. Al llegar la comitiva cerca de la Catedral, salieron á encontrar al doctor Moya de Contreras con cruz alta, y fuera ya de la puerta del templo, el cabildo eclesiástico y las tres órdenes de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín.

Entraron todos reunidos en la iglesia, colocóse el inquisidor en el lado derecho, y junto á las gradas del

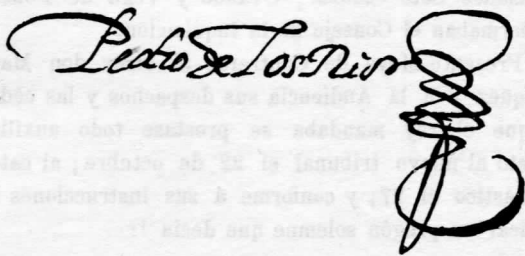
altar en un sillón el licenciado Bonilla con el estandarte de la fe, que era de damasco carmesí con una cruz de plata dorada, y se comenzó á decir la misa mayor, durante la cual, después del sermón que predicó fray Bartolomé de Ledesma, y antes de alzarse la hostia, subió al púlpito el secretario Pedro de los Ríos y dió principio á la lectura por la provisión de Felipe II para que se dieran al Santo Oficio «el auxilio y favor del brazo real,» después las notificaciones de esas cédulas al virey, audiencias, cabildos eclesiástico y secular y al



Facsímile de la firma del licenciado Vega de Fonseca
Del Consejo de la Inquisición

gobernador de la mitra. Leyóse en seguida el título de Inquisidor de don Pedro Moya de Contreras, el juramento que éste había prestado ante el promotor fiscal licenciado Bonilla, en México, la tarde del 26 de octubre, prometiendo usar fiel y rectamente de su oficio y guardar el secreto requerido en aquel tribunal, y luego las notificaciones de ese título.

Procedióse acto continuo á la ceremonia del juramento. Leyó Pedro de los Ríos el edicto, por el cual el doctor Pedro Moya de Contreras mandaba que todos los presentes jurasen no admitir ni consentir entre sí



Facsímile de la firma de Pedro de los Ríos
Primer secretario de la Inquisición de México

herejes, sino denunciarlos al Santo Oficio, prestando á éste todo el favor y ayuda que pudiese y fuese menester, cuyo edicto terminaba con estas palabras: «digan todos así lo prometemos y juramos, si así lo hiciéredes Dios nuestro Señor, cuya es esta causa, os ayude en este mundo en el cuerpo y en el otro en el alma donde más habeis de durar, y si lo contrario hiciéredes, lo que Dios no quiera, él os lo demande mal y caramente, como á reveldes que á sabiendas juran su santo nombre en vano y digan todos, Amen.»

Cuando el secretario leyó la fórmula del juramento, todo el pueblo, que llenaba completamente las naves de la iglesia, hombres, mujeres y niños levantaron la mano

derecha y gritaron en coro: «sí juro.» Entonces bajó del púlpito Pedro de los Ríos y llegóse á una mesa cubierta de terciopelo carmesí, que estaba entre los

El Rey

Don Martin Enriquez nro visorrey y capitán gñal de la nueva España y presidente de la m^a audiencia real q^e reside en la ciudad de Mexico. Sabed que entendiéndo lo mucho q^e nro señr ha sido y es servido y nra s^a fe cat^lica ensalcada por el s^o off^o de las. Ing^{on} y el beneficio q^e ha de resultar de esas provincias para el aumento y conservación de nra s^a fe cat^lica q^e se ponga y asiente en ellas el R^{mo} in xpo padre Cardenal de Sigüenza presidente de nro consejo. Ing^{on} ap^{co} gñal en nros reynos y señorios con acuerdo de los del m^o consejo de la gñal Ing^{on} y consultado con nos ha proveído por Ing^{on} res^{cos} contra la heretica prauedad en la ciudad de Mexico y provincias de la nueva España y provincia de Nicaragua á los Ven^ols doct^{rs} Pedro Moya de Contreras y al licen^{do} JOAN de Ceruantes, y porq^e nra m^a y voluntades q^e los dichos Ing^{on} y sus oficiales y minis^{ros} Pro^b y los q^e sucedieren en su lugar sean siempre favorecidos. Por ende yo os encargo y mando q^e les deys e hagays dar todo el favor q^e fuere necess^o y se os pidiere sin contradiccion ni impedimento alguno para q^e puedan usar y usen sus cargos y officios libremente y gozen de las libertades gracias preheminencias y exemptions q^e por derecho comun y por su merecimiento les pertenecen y assi mesmo proveays por vras letras del favor necess^o para que puedan visitar todas las ciudades villas y lugares de esas provincias sin dar lugar q^e por ningun respeto se impida ni pertube el dicho s^o off^o por ser cosa q^e tanto importa al serui^o de dios y nro teniendo esto y lo demás q^e toca ala Ing^{on} oficiales y ministros della por muy encomendado como de vos confiamos y no hagays ni permitays otra cosa en manera alguna que de mas q^e cumpliereys lo q^e soys obligado como cat^lico christiano y con el cargo q^e teneys en esas dichas provincias como de v^{ra} ch^udad esperamos q^e lo executareys nos fazeys en ello muy acerto serui^o fecha en M^o adrid^o dias del mes de agosto de mil y quinientos y setenta años. u.

Yo el Rey

Por mandado de su M^{ag}.

Diego^{mo} Curia

Cédula de Felipe II

asientos del virey y el inquisidor, y encima de la cual había un misal abierto en los evangelios y una cruz de plata. Acercóse también allí el licenciado Bonilla con el estandarte de la fe. El virey, ponién-

dose en pié y colocando su mano derecha sobre los evangelios, escuchó la fórmula que leía el secretario, diciendo: «Jura á Dios todopoderoso, y á Santa María su madre, y á la señal de la cruz y Santos evangelios,

como bueno y fiel cristiano de ser ahora y siempre en favor, ayuda, y defension de nuestra santa fê católica, y de la Santa Inquisicion, oficiales y ministros de ella y de la favorecer y ayudar, y de guardar y hacer guardar sus esempciones, e inmunidades, e de no encubrir á los herejes, enemigos della, e de los perseguir y denunciar á los Señores Inquisidores que son ó fueren de aquí adelante, y de tener y cumplir y hacer que se cumpla todo lo contenido en el dicho edicto de juramento segun en él se contiene.»

«Sí juro,» contestó el virey, y el secretario tomó en seguida el mismo juramento á los oidores y á los regidores, que lo prestaron también en nombre de la ciudad.

Publicóse después solememente el edicto general *de gracia*. Conforme á lo prevenido en la tercera de las *Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición hechas por fray Tomás de Torquemada*, al establecerse en una provincia ó ciudad el tribunal de la fe,

debía publicarse por los inquisidores el día del juramento y en el mismo acto un edicto dando «un término de gracia con treinta ó cuarenta días, como mas vieren, para que todas las personas así omes como mujeres, que se hallen culpados en cualquier pecado de herejía, ó de apostasía, ó de guardar ó hacer los ricctos y cerimonias de los judios, ó otros cualesquier que sean contrarios á la religion cristiana: que vengan á manifestar sus errores ante ellos durante el dicho término; y hasta en fin del, asegurando que todos aquellos que vernán con buena contricion y arrepentimiento á manifestar sus errores y todo lo que saben enteramente y se les acordare cerca del dicho delicto así de si mismos como de otras cualesquier personas que hayan caydo en el dicho error seran recibidas caritativamente queriendo adjuar los dichos errores. E les seran dadas penitencias saludables á sus ánimas e que no recibiran pena de muerte ni carcel perpetua y que sus bienes no seran tomados ni ocupados por los delictos que assi confessaren.»



Iniciales de las Instrucciones de Torquemada (sin fecha ni lugar de la edición)

Arreglándose á esta instrucción publicó su largo edicto don Pedro Moya de Contreras, pero no concedió en él treinta ni cuarenta días, como previno Torquemada, sino sólo seis, y esto bajo pena de excomunión mayor, pormenorizando los delitos y casos de denuncia y prohibiendo á los confesores absolver á penitente que sabedor de algo de aquello no lo hubiera comunicado al Santo Oficio. Con esta lectura terminó la ceremonia y quedó establecida la Inquisición en Nueva España el día 4 de noviembre de 1571.

A esta solemnidad no concurrió el arzobispo de México, fray Alonso de Montúfar, ni se entendió ya con él ninguna notificación, porque su muy avanzada edad y sus enfermedades no le permitían tratar ni entender en negocio alguno, y gobernaba la mitra fray Bartolomé de Ledesma, de la orden de Santo Domingo, que fué después obispo de Oaxaca.

La Inquisición había sido establecida en el Perú antes que en Nueva España el año de 1569 por el doctor Bustamante, á quien Felipe II nombró inquisidor de la ciudad de los Reyes á fines de 1568, y en 1569 se

acordó la fundación del tribunal de la fe en México, para cuya comisión determinó el monarca enviar al doctor don Pedro Moya de Contreras, inquisidor que era de la ciudad de Murcia, y al licenciado Cervantes, canónigo de la iglesia de Canarias.

El inquisidor general, don Diego de Espinosa, cardenal de Sigüenza, escribió á Moya de Contreras una carta el 3 de enero de 1570 noticiándole la determinación real y diciéndole que tendría por salario tres mil pesos y además una prebenda en la iglesia de México. Excusóse Moya de admitir el encargo pretextando que padecía asma, y además tenía que mirar el modo de casar á una su hermana doncella, que vivía en un monasterio. Insistió el inquisidor general, y no pudiendo ya resistir Moya aceptó el nombramiento; en cuanto á Cervantes no hubo dificultad porque convino inmediatamente. Embarcáronse en Sanlúcar de Barrameda el inquisidor Contreras, el fiscal Bonilla y el secretario Pedro de los Ríos en una nave que era del maestro Cristóbal Rondón, y se dieron á la vela el 13 de noviembre de 1570. Es probable que Moya de Con-

treras haya ido en ese viaje á recoger á su compañero el licenciado Cervantes á Canarias para llegar juntos á Nueva España, pero el licenciado Cervantes murió en el mar, á poco de haber salido de la isla de Cuba, el día 26 de julio de 1571.

Difícil es encontrar en la historia el origen de la Inquisición, porque su establecimiento y el gran poder de que llegó á disfrutar en los siglos *xvi* y *xvii* fueron obra del tiempo, de las circunstancias y sobre todo del lento pero constante empeño de los inquisidores, para extender los límites de su jurisdicción, para hacerle independiente del poder temporal y para afirmarla sobre expresas y amplias concesiones de los pontífices y de los reyes.

Si la averiguación de la existencia de doctrinas y prácticas no conformes con los principios de la fe cristiana y aun el castigo de los culpables ó responsables se toma, como algunos autores lo han hecho, por orígenes del tribunal de la Inquisición, es indudable que esa historia tendrá que remontarse hasta los primeros siglos del cristianismo, pues antes de la conversión de Constantino ya existía en la Iglesia primitiva, si no la excomunión con todas las ceremonias y fórmulas que la acompañaron en la Edad Media, sí la incomunicación de los fieles con los que en algo se habían apartado de las reglas ó de la doctrina de la Iglesia. Comenzaron después los emperadores, cuando el cristianismo fué ya la religión del Estado, á decretar penas severas contra los herejes, penas que los mismos ortodoxos tuvieron que sufrir, después de la herejía de Nestorio, cuantas veces los señores de Constantinopla tomaron aquella doctrina por la verdadera del cristianismo y pretendieron hacerla prevalecer. Los reyes cristianos de Francia y de España y los emperadores de Alemania, publicaron también leyes terribles contra los heresiarcas y los herejes, y los obispos, tanto por su carácter y sus obligaciones jerárquicas como por delegaciones de los pontífices, inquirieron y juzgaron casi siempre en causas de fe. Pero esto no puede decirse que sea ni el origen ni el modelo del terrible tribunal de la Inquisición.

La primera señal de esa institución en la Iglesia católica no puede verdaderamente encontrarse sino hasta el pontificado de Inocencio III, porque hasta entonces, en 1204, no se nombraron por el pontífice jueces, comisionados y delegados, directamente dependiendo de Roma y no de los obispos, encargados de combatir y perseguir las herejías, y sobre todo la de los albigenses, que bajo la sombra y protección de Raimundo, duque de Tolosa, causaba grandes zozobras y disgustos al Papa. Fueron al principio sólo tres estos delegados, el abad del Cister y dos monjes, cistercienses también, del monasterio de Fuente-fría de la Galia Narbonense, Pedro Castronovo y Randulfo. Tenían éstos por encargo procurar la reducción de los herejes, y en el caso de

que se mantuviesen contumaces, su excomunión y castigo por el poder secular, con la aplicación de la pena de muerte por el fuego, el anatema sobre su nombre y la confiscación de todos sus bienes. Para esto fueron investidos de facultades pontificias y recomendados eficazmente por el Papa á los reyes católicos de Francia. Aquella misión produjo pobres resultados para la Iglesia, porque los señores feudales de Provenza y Narbona no obsequiaron las órdenes de los delegados para perseguir á los herejes, pretextando que se lo impedían las guerras intestinas que tenían que sostener, y el monje Pedro de Castronovo, uno de los tres delegados del Papa, quiso exigir mucho de Raimundo de Tolosa y fué muerto por los albigenses.

Paulo III canonizó á Pedro de Castronovo y publicó la cruzada contra los herejes; y como si se tratara de los que iban á la conquista de la Tierra Santa, concedió, á cuantos tomaran parte en aquella empresa, las mismas indulgencias que á los cruzados que peleaban contra los sarracenos. Arnaldo, abad del Cister, legado del Papa, nombró á doce abades cistercienses, á santo Domingo de Guzmán y á otros eclesiásticos, comisionándoles para que predicasen aquella cruzada, procurasen la reducción de infieles, y de no conseguirlo los hiciesen entregar al brazo secular para mayor castigo y escarmiento. Estos jueces delegados tomaron con empeño su misión y entregaron al poder temporal gran número de personas que perecieron en las llamas. Pero aun no quedó establecido de una manera definitiva este modo de juzgar á los herejes por delegación directa del Papa, muy al contrario, en el cuarto concilio de Letrán, celebrado por el mismo Inocencio III, se decretaron condenaciones terribles contra los herejes, confiscaciones de bienes, excomuniones, inhabilitación absoluta para el desempeño de todo cargo ó comisión pública, privación de todos los derechos civiles, negación de sepultura eclesiástica, y si eran soberanos, dispensa del juramento de fidelidad á sus súbditos y derecho de conquista en sus tierras á otros soberanos ó señores católicos; pero todo esto aplicado por los obispos, que eran los que tenían facultad de inquirir derecho de pesquisa y autoridad para juzgar, intentar la reconciliación y de declarar las excomuniones.

En estas luchas contra los albigenses concibió la idea santo Domingo de Guzmán de establecer una orden de predicadores contra los herejes; comunicó su pensamiento á Inocencio III, quien lo juzgó bueno, pero encargó al fundador que escogiese una regla de las aprobadas para hacer la fundación. Optó santo Domingo por la de los Agustinos y fué á Roma á pedir la aprobación del nuevo instituto de predicadores y la obtuvo del papa Honorio III en diciembre de 1216, porque Inocencio había muerto en julio de ese año. Parece, aunque no hay noticia exacta del hecho, que por el año de 1218 alcanzó santo Domingo para sus frailes

facultades de inquisidores delegados y una recomendación del pontífice á los reyes para los religiosos de esa orden y de la misión que llevaban.

Fundó luego santo Domingo una orden de mujeres y en seguida una tercera compuesta de personas que no fueran ordenadas ni vivieran en conventos, sino en sus respectivas habitaciones, y éstos, ó bien como juzgan Paramo¹ y Llorente² porque se consideraban como familia de la Inquisición, ó bien porque no vivían en convento sino en familia, fueron llamados por el público, y después oficialmente, *familiares*; pero en el tiempo de su fundación se conocieron con los nombres de *penitenciaros*, *milicia de Cristo* ó *cruzados*; en algunas bulas se les llama *cruce-signati*, como en la ya muy posterior de Pío V, *Sacrosanctæ Romanæ, & universali Ecclesiæ* &, dada en Roma el 30 de octubre de 1507. Pocos años después fundóse otra orden con el nombre de *Milicia de Cristo*, tomándose por modelo á los templarios; pero esta nueva milicia se confundió á poco con la fundada por santo Domingo, de familiares de la Inquisición.

En 1224, en Italia y en algunas provincias de Francia, los dominicos ejercían ya el oficio de inquisidores, pero Gregorio IX, que subió al pontificado en 1227, dió verdadera estabilidad y fundamento al tribunal, comisionando no sólo á los dominicos, sino á los frailes menores de la orden de San Francisco.

Fué así extendiéndose y afirmándose la Inquisición; establecióse en Roma y en algunas ciudades de Italia, y protegida eficazmente por los reyes, se fundaron en los diversos reinos en que España estaba dividida tribunales de la fe, nombrando los pontífices inquisidores mayores, que casi siempre eran frailes de santo Domingo, y que llegaron á tener cada uno de ellos tanto poder como alcanzó después el inquisidor general de España. Así continuaron las cosas hasta que se unieron las coronas de Aragón y Castilla por el matrimonio de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel.

El deseo de uniformar la jurisdicción en las causas de la fe y en robustecer el poder de la Inquisición, unido al empeño de los papas de ver establecida una Inquisición general en España, fueron móviles poderosos, al menos en apariencia, que obligaron á los Reyes Católicos á dar el primer paso en esa vía; nombraron entonces á fray Tomás de Torquemada inquisidor general de la Corona de Castilla, y en 17 de octubre de 1483 inquisidor general también de la de Aragón, creando un Consejo de la Santa Inquisición, cuyo presidente debía ser el inquisidor general, y nombráronse por primeros consejeros á don Alonso de Carrillo, obispo electo de Mazzara de Sicilia, y á los doctores

en ambos derechos don Sancho Velázquez de Cuellar y don Poncio de Valencia.

Estos consejeros tenían voto en los asuntos de la potestad real y sólo voz en los relativos á la jurisdicción espiritual.

Torquemada, ayudado sin duda por sus consultores y por los miembros del Consejo, formó las primeras *instrucciones* para el Santo Oficio, que fueron promulgadas el 29 de octubre de 1484.

Reunió Torquemada una gran junta para dar lectura á esas instrucciones, y concurrieron á ella, además de los consejeros reales y de los dos consultores del inquisidor mayor, los inquisidores de cuatro tribunales de España sujetos al inquisidor general, y eran los de Sevilla, de Córdoba, de Jaen y de Ciudad Real. Esas instrucciones formaron la base de todas las constituciones y disposiciones del tribunal de la Inquisición, aunque fueron adicionadas, pero no derogadas, por otros inquisidores generales, sucesores de Torquemada; en esas disposiciones están contenidas no sólo las reglas que debían observarse para el establecimiento de un tribunal del Santo Oficio en donde no lo hubiera, sino también los trámites á que debían arreglarse los inquisidores en la secuela y sentencia de un proceso y ejecución de esa sentencia. Esta compilación lleva por título: *Copilacion de las instrucciones del oficio de la Sancta Inquisicion hechas por el muy reverendo Señor Fray Thomas de Torquemada. Prior del monasterio de Sancta Cruz de Segovia, primero Inquisidor General de los Reynos y señoríos de España*¹.

¹ En el acta con que dan principio las *Instrucciones* de Torquemada constan los nombres de los que concurrieron á esa junta. La parte relativa dice: «Estando todos los susodichos ayuntados en la noble y muy leal ciudad de Sevilla á veintinueve dias del mes de Noviembre, año del nacimiento de nuestro salvador Iesu Christo de mil y quatrocientos y ochenta y quatro años, en la indicción segunda, en el año primero del Pontificado de nuestro muy Santo padre, estando en el dicho ayuntamiento los reverendos y circunspectos Señores, el dicho Fray Thomas de Torquemada Prior del monasterio de Santa Cruz de la muy noble ciudad de Segovia, y Fray Juan de Sant Martin presentado en santa Theologia, inquisidor de la herética pravedad en la dicha ciudad de Sevilla y don Juan Ruyz de Medina doctor en decretos, Prior y canónigo en la santa iglesia de la dicha ciudad de Sevilla del consejo de los dichos reyes nuestros señores, asesor, y acompañado del dicho fray Juan de Sant Martin en el dicho oficio de la inquisicion. E Pero Martinez de Barrio doctor en decretos y Anton ruyz de morales bachiller en decretos, canónigo en la sancta yglesia de la muy leal ciudad de Cordova, inquisidores de la herética pravedad en la dicha ciudad, y fray Martin de caso fraile profeso de la órden de San Francisco maestro en sancta Theologia assesor y acompañado de los dichos inquisidores de la dicha ciudad de cordova: E Francisco Sanches de la fuente Doctor en decretos Racionero en la sancta yglesia de la dicha ciudad de Sevilla y Pero diaz de Costana licenciado en sancta Theologia canónigo en la sancta yglesia de Burgos inquisidores de la herética pravedad en la dicha ciudad Real: y el lic. Juan Garcia de Cañas Maestrescuela en las yglesias catedrales de Calahorra y de la Calzada, Capellan de los Reyes nuestros señores. — E fray Juan de Iorca presentado en Sancta Theologia Prior del monasterio de Sant Pedro Martyr de la ciudad de Toledo, Inquisidores de la herética pravedad en la dicha ciudad de Jaen. Y don Alonso de Carrillo electo del Obispado de Masçara, en el reyno de sicilia y Sancho Velazquez de Cuellar doctor in utroque jure: y Micer Ponce de Valencia doctor en Canones y Leyes, del Consejo de los dichos reyes nuestros señores y Juan Gutierrez de Lachaves licenciado en leyes, y el bachiller Tristán de Medina, luego los dichos señores inquisidores y letrados dixerón, etc.»

¹ PARAMO BAROXENSI. — *De origine et Progressu Officii Sanctæ Inquisitionis*. — *sexta mundi ætas*. — Lib. II, tit. I, cap. II.

² LLORENTE. — *Historia crítica de la Inquisición*, tomo I, capítulo II, núm. 4.

Con objeto, según dice, de uniformar la práctica y estilo hizo otra compilación de instrucciones el inquisidor don Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, el año de 1561, que se conocía, entre los oficiales de la Inquisición, con el nombre de "Ordenanzas de Toledo," y llevaba por título: *Copilacion de las instrucciones del officio de la Sancta Inquisicion hechas en Toledo año de mil y quinientos y sesenta y uno*. El secretario del Consejo hizo un formulario intitulado: *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la*

Inquisicion acerca del prossesar en las causas que en el se tratan, conforme á lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas. Recopilado por Pablo García, secretario del Consejo de la Santa general inquisicion.

Estos tres libros, el de Torquemada, el de Valdés y el formulario de García, fueron el texto á que arregló generalmente la Inquisición de Nueva España en sus procedimientos, aunque constantemente se expedían por el Consejo y por el inquisidor general lo que

*En el nonbre de Dios. presidente En la sancta y g^{ta} de
Roma El nro M^{je} Sancto padre Inocencio octauo
E Reinantis Encastilla y Aragon Los M^{je} Altos y
poderossos Principes M^{je} Esclarecidos y excell^{tes}
señores Don fernando y doña y sabel x^{pi} amss^{es}
mos Rey y Reyna de castilla De leon de Aragon de
sicilia de Toledo de Valencia de Galicia de Ma
de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de Murcia
de jahen de los Algarues de Algecra de g^{ra} alta
Condes de Barcelona y Señores de vizcaya y de mo
lina duques de caldenas y de neo patxia Condes de
Rosellon y de cordama Marqueses de soristan y de
gociano siendo llamados y Ajuntados por mandado
de sus Altezas y por El Reverendo padre fra^{co} thomas
de torquemada Prior del Monesterio de sancta cruz
de la cibdad de segovia Asucon fesor Enquisidor general*

Fragmento de una copia de las Instrucciones de Torquemada

llamaban cartas acordadas y cartas órdenes, por las que se hacían variaciones ó adiciones á las reglas vigentes, pero nunca sobre punto ni cosa que sustancialmente variara el orden establecido en las copilaciones. En México se imprimió, para instrucción de los comisarios del Santo Oficio, una *Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México*.

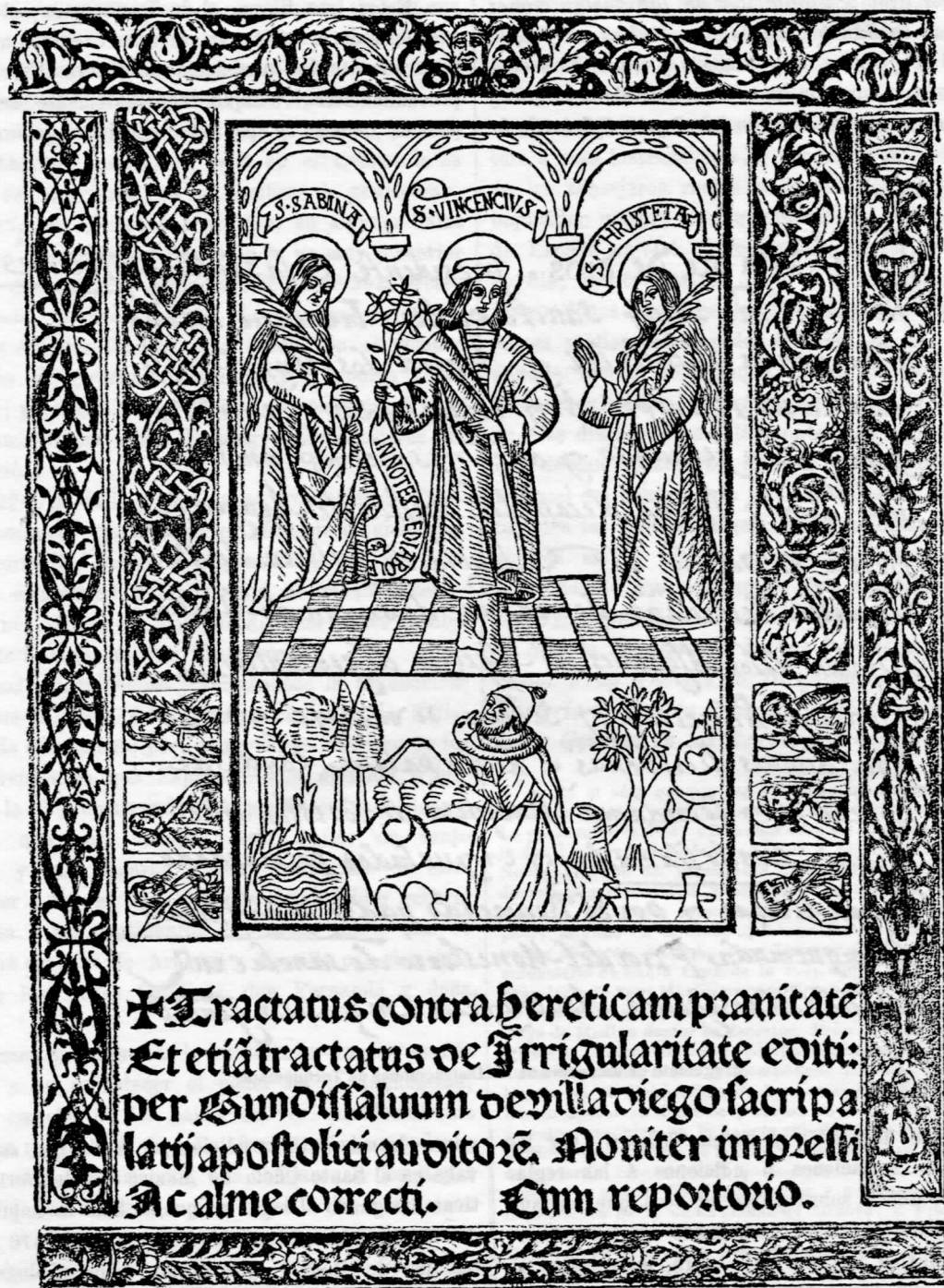
Al principio las Instrucciones de Torquemada se comunicaron á las Inquisiciones y se conservaron en ellas manuscritas ¹; después comenzaron ya á impri-

mirse; la más antigua edición por fecha que se conservaba en el Santo Oficio de México era de 1561, que no tiene designado el lugar en que se hizo la impresión; la de 1567, publicada en Madrid; las de 1576 y 1627, también de Madrid, y otra sin fecha ni lugar de la edición, pero impresa á lo que parece de orden del inquisidor general don Alonso Manrique, en cuyo caso será la primera y anterior á la de 1561. Las copilaciones del inquisidor general Valdés, llamadas *Instrucciones de Toledo*, se imprimieron en Granada sin poderse fijar el año, porque en la portada dice que la obra fué impresa en MDXXXVII y al final se lee: "Dada en Madrid á dos dias del mes de Septiembre año del

¹ Tengo en mi poder dos ejemplares de estas primeras copias manuscritas, y un fragmento de ellas es el que aparece en el texto de esta obra.

nacimiento de nuestro salvador iesuchristo de mil y quinientos y sesenta y un años,” y además en 1537 no era aún inquisidor Valdés. Existen de estas Instrucciones una edición sin fecha ni lugar y otra de Madrid

de 1574; éstas son las más antiguas. Del formulario de Pablo García, el secretario, la edición que hizo en Madrid el año de 1622 era ya la cuarta. Otro libro también fué muy consultado al principio en la Inquisi-



Portada de un libro del siglo xvi

ción de México, titulado: *Tractatus contra hereticam pravitatem et etiam tractatus de Irregularitate editi: per Gundissalvum de Villadiego Sacripalatii apostolici auditorem Noviter impressi. Ac alme correcti.* La impresión fué hecha en Salamanca, año de 1519.

Al establecerse la Inquisición en Nueva España se dieron á Moya de Contreras minuciosas instrucciones por el inquisidor general sobre el modo de proceder, y además el modelo de una causa, para que conforme á él se extendiesen pedimentos, acusaciones, notificaciones

y demás trámites; como era natural, en este modelo, todas las diligencias y fórmulas de escritos dicen: Don N... ó el Fiscal N..., siempre suprimiendo nombres, pues sólo tiene el carácter de formulario; pero la

portada es curiosa porque en ella se lee qué el rey don Felipe II procede contra la reina Isabel de Inglaterra por hereje, endemoniada y enemiga de la fe católica.

1576

Uuy Dño S

Formula de Improcesso y causa Criminal Contra In Res

Spesso In la Inquisicion

de contra

Ips Noua

Garcia

Don Philippe Rey de Sp^a
de ynglaterra Francia & Hiber^a
Nos Joannes ab austria S C ac Re
Mag^{fu} in Mari Capitanus

ma ac Potentissima dñca Elisabeth Anglia France & Hibernie
Regina Peretice, à Demone decapta, ab Exeticis
illitice, à communione fidelium separata, S. Romana Ecclie
Eos. Et Catholici gregis inimica.

El primer inquisidor general de España fué fray Tomás de Torquemada, que murió en 1498. Sucedióle el dominico fray Diego de Desá, que después de algunos años renunció, y en consecuencia fué nombrado, en 1501, inquisidor para los reinos de Castilla y Leon el cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros, de la orden de San Francisco, y para el reino de Aragón el dominico fray Juan Enguerra, dividiéndose por entonces el gobierno del Santo Oficio en España. El cardenal Adriano de Utrecht, que fué después elevado al solio pontificio tomando el nombre de Adriano VI, sucedió en 1516 á fray Juan Enguerra en el oficio de inquisidor general del reino de Aragón, y quedó solo y como inquisidor general de España, en 1517, por la muerte del cardenal Jiménez de Cisneros. Nombrado papa el cardenal Adriano, ocupó el lugar de inquisidor general

en 1523 don Alonso de Manrique, arzobispo de Sevilla, que murió en 1538, sustituyéndole el cardenal de Toledo don Juan Tavera, que gobernó la Inquisición hasta su muerte ocurrida en 1545.

Don fray García de Loaiza fué confirmado inquisidor general de España por Paulo III en febrero de 1546; pero vivió tan poco tiempo después de su nombramiento, que el 20 de enero de 1547 fué ya nombrado inquisidor don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla, uno de los más terribles y famosos perseguidores de los herejes, que secundando á Felipe II hizo notable el período en que presidió el Santo Oficio por el crecido número de procesos, prisiones y autos de fe que se celebraron desde 1547 hasta el año de 1568, en que murió; pero en 1566, sintiéndose enfermo y muy viejo, pidió al rey le nombrase un coadjutor:

Felipe II se conformó con esa solicitud y nombró al cardenal de Sigüenza, don Diego de Espinosa, en calidad de coadjutor, en cuyo ejercicio se mantuvo hasta que por muerte de Valdés quedó nombrado, en 1568,

Facsímile de la firma de don Diego de Espinosa,
cardenal de Sigüenza
Inquisidor General de España

inquisidor general de España, y fué el mismo que mandó establecer el Santo Oficio en los vireinatos del Perú y México y en la provincia de Cartagena.

Siendo inquisidor general de España el cardenal Adriano de Utrecht, extendió al dominico fray Pedro de Córdoba, que residía en la isla Española, nombramiento de inquisidor general de todo lo descubierto y que en lo sucesivo se descubriese en las Indias; á la muerte de fray Pedro sucedióle, nombrada con las mismas facultades que él tenía, la Audiencia de Santo Domingo, entendiéndose que como cuerpo colegiado podía usar de aquellas facultades ó nombrar de entre ellos á uno de los oidores que tuviese el carácter de inquisidor general, dando nombramientos á oficiales y familiares que no debían ser de los empleados de la Audiencia. Tal fué el principio de la Inquisición en las Indias. Por el año de 1524 pasó por la Española fray Martín de Valencia con los religiosos franciscanos que llevaban la misión de predicar el evangelio en la Nueva España; y como en esa parte de las Indias aun no había religiosos dominicos ni comisarios del Santo Oficio, fray Pedro de Córdoba, que en ese tiempo aun era vivo y tenía el carácter de inquisidor general de las tierras nuevamente descubiertas, nombró á fray Martín por comisario de la Inquisición en México, pues aunque los franciscanos obtuvieron grandes facultades y privilegios del Papa, no tenían bula ni breve expreso que los autorizara para usar el oficio de inquisidores. Parece que, aunque suavemente, fray Martín usó del oficio de comisario en México ¹.

Como el carácter de comisario de la Inquisición se consideraba anexo al de prelado del convento de dominicos, al dirigirse la primera misión de éstos á Nueva

España la Audiencia de Santo Domingo, que hacía veces ya de inquisidor general de las Indias, dió despachos á fray Tomás Ortiz, que aquella misión venía dirigiendo, por los que mandaba, que cesando fray Martín de Valencia en el oficio de comisario que le había confiado el inquisidor fray Pedro de Córdoba, quedase con tal carácter y encargo el padre fray Tomás Ortiz, y en su defecto el prelado que fuese de Santo Domingo en México. Llegó á la colonia fray Tomás Ortiz y fué luego reconocido como comisario; pero habiendo regresado muy pronto para España en demanda de mayor número de religiosos, quedó como prelado de Santo Domingo, y por consiguiente por comisario del Santo Oficio fray Domingo de Betanzos. El año de 1528 arribó á México, con el título de vicario general de los dominicos, fray Vicente de Santa María; eligiéronle luego superior del convento de México y sustituyó á fray Domingo de Betanzos en el oficio de comisario que éste desempeñaba ¹. De todos estos delegados de la Inquisición no se sabe que hubieran procesado, penitenciado ni excomulgado á ningún español ó indio por hereje ó idólatra.

El 27 de junio de 1535 el inquisidor general de España, don Alfonso Manrique, arzobispo de Toledo, expidió título de inquisidor apostólico al obispo de México don fray Juan de Zumárraga, autorizándole ámpliamente para establecer el tribunal de la fe, nombrando oficiales, señalándoles salarios y designando el modo de cubrir todos aquellos gastos ². Fray Juan de Zumárraga no cuidó ó no creyó prudente establecer aún en México la Inquisición, pero formó proceso á un indio señor principal de Texcoco, probablemente nieto del rey Netzahualcóyotl, á quien hizo quemar vivo, valiéndole este acto bárbaro una reprensión del inquisidor mayor de España, pues estaba muy encargado por las disposiciones reales y por las constituciones del Santo Oficio, que no se ejerciera rigor con cristianos nuevos por no causarles espanto y por sus pocos conocimientos aun en la fe de Jesucristo y en las doctrinas de la Iglesia.

Al pasar á Nueva España con el carácter de visitador el licenciado Francisco Tello de Sandoval, canónigo de la iglesia de Sevilla é inquisidor apostólico de Toledo, el cardenal don Juan de Tavera, inquisidor general de España, le dió poder ámplio para inquirir, perseguir y castigar todos los delitos contra la fe en el vireinato de la Nueva España ³. Tello de Sandoval anduvo sin duda muy ocupado en su visita con la promulgación y cumplimiento de las *Nuevas Leyes* y con los disturbios y alborotos que ellas causaron en México, y no se sabe que hubiera ejercido su oficio de inquisidor

¹ REMESAL. — Obra y lugar citados.

² GARCÍA ICAZBALCETA. — *Don fray Juan de Zumárraga*. Estudio biográfico. — Apéndice. — Documento núm. 17.

³ PUGA. — *Cedulario*, tomo I, pág. 452. — En Valladolid á 18 de julio de 1543.

¹ REMESAL. — *Historia de la provincia de Chiapas y Guatemala*, lib. II, cap. II, núm. 1.

en la Nueva España, regresando á la metrópoli sin pensar en él. Así, pues, á pesar de los nombramientos, títulos y comisiones que el inquisidor general dió y dieron los inquisidores de Santo Domingo, el tribunal de la fe no se estableció en México hasta 1571 por el doctor Moya de Contreras.

Si se estudia y se juzga la institución del Santo Oficio por sus reglamentos, sus instrucciones y sus formularios, seguramente poco habrá que tachársele, pues á excepción del riguroso secreto que exigía en todos sus trabajos, apenas podrá encontrarse en su manera de sustanciar los procesos algo que difiera de lo que, por el derecho común, los jueces ordinarios practicaban en aquella época. Lo que más horroriza de la Inquisición es sin duda la cuestión de tormento y el suplicio de la hoguera; pero en primer lugar el Santo Oficio cuidó bien de que sus sentencias jamás declararan, sino que el reo como relajado sería entregado al brazo secular, y no que debía morir y menos la clase de muerte que debía aplicársele; es verdad que *relajar* á un reo era tanto como dictar contra él la sentencia de muerte y entregarle al poder temporal para que la ejecutara; pero la Inquisición quiso siempre salvar la forma, y los jueces civiles sentenciaban la muerte conforme al derecho común y así la ejecutaban. Por otra parte, el poder civil no sólo condenó á morir en las llamas á los herejes que la Inquisición le entregaba; reos había también que sin pasar por la Inquisición eran quemados vivos, por ejemplo, los convictos del delito que la Biblia atribuye á los habitantes de la antigua y perdida Pentápolis. En México era muy común esta clase de ejecuciones: en los diarios que algunos hombres curiosos escribían de los sucesos de sus tiempos y que después se han publicado, á cada paso se encuentra la noticia de uno, de dos y hasta de siete hombres quemados vivos en el mismo día.

El tormento como medio de prueba y aun de purgación de falta leve, se aplicaba por los tribunales del fuero común. En Madrid, bajo el gobierno del ilustre monarca Carlos III, en el decenio de 1770 á 1780, todavía se empeñaban hombres eminentes como don Manuel Lardizábal y Uribe y don Alonso María de Acevedo, en arrancar una ley que extinguiera en los tribunales civiles y aun en los eclesiásticos, la inhumana práctica del tormento, que ya los alcaldes, de hecho, habían dejado de aplicar desde el año de 1777¹. Pero es necesario no fijarse, al considerar á la Inquisición, en las instrucciones por las que debía regirse, sino en el modo conque practicaba esas instrucciones.

Generalmente los historiadores caen en el error de juzgar á los pueblos y á las nacionalidades por sus instituciones, calificando por ellas la cultura, la civilización, la moralidad y el patriotismo del pueblo á

quien pertenecen; pero quizá no haya dato más inexacto ni base más insegura de razonamiento. No importan en un pueblo la bondad de sus instituciones y la sabiduría de su código fundamental; la observancia de ese código, el respeto á esas instituciones, el cumplimiento de ese pacto y de esas leyes es lo que debe inquirirse; que nada prueban en favor de una nación los más filosóficos y liberales principios de gobierno y administración si no se acatan, cuando ni el gobierno tiene las virtudes necesarias para comprender y respetar esas bases, ni el pueblo la energía y la virilidad suficientes para contener á un gobierno en la órbita de sus deberes. Las instituciones son muchas veces el engaño de un pueblo que quiere aparecer como muy avanzado en el camino de la libertad y del progreso; porque ciertamente las naciones tienen, como los individuos, rasgos de hipocresía y pretenden aparentar virtudes de que carecen; por eso se ven pueblos que se sublevarían si se derogase un solo artículo de su código fundamental, y sin embargo sufren pacientemente ver holladas y conculcadas todas las prescripciones que él contiene, tolerando que sus gobiernos vulneren las más sagradas conquistas de la civilización y del derecho por no violar el respeto á la ley que establece aquel gobierno. Así la Inquisición no era lo que pudiera creerse de ella leyendo sus constituciones y encontrando á cada momento en las cartas acordadas el alarde de la misericordia, de la benignidad, del amor al prójimo y del ardiente y desinteresado deseo de salvar al hereje de la muerte eterna y á los buenos cristianos del horrible contagio de aquella lepra espiritual que se comunicaba por una palabra, por un saludo y hasta por medio de la caridad, cuando el católico daba un pan ó un asilo al reo perseguido y pregonado por el Santo Oficio.

El secreto era el alma, el resorte, el nervio poderoso de la Inquisición; nada de lo que allí pasaba debía saberse ni revelarse por ninguno, ni inquisidor, ni ministro, ni familiar, ni reo. Desde el inquisidor apostólico que tomaba posesión de su cargo hasta el acusado que salía de las cárceles, todos, sin excepción, juraban guardar la más profunda reserva de cuanto habían visto ó sabido, bajo penas tan graves que difícil era, si no imposible, que alguien se atreviera á tener la menor imprudencia. Véase, por ejemplo, el juramento del doctor Moya de Contreras como inquisidor de Murcia: «En la audiencia de la mañana de la Santa Inquisición de Murcia, á diez días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y nueve años estando en ella el muy Ilustre y reverendísimo señor don Arias Gallegos Obispo de Cartajena e los señores Inquisidores Poco e Oviedo, E el señor Doctor Moya de Contreras presentó esta provision del Ilustrísimo Señor Cardenal Inquisidor General e pidió lo en ella contenido. E visto por los dichos Señores Inquisidores dixerón que obedecían e obedecieron la dicha provision con el acatamiento

¹ FERRER DEL RÍO. — *Historia del reinado de Carlos III en España*, lib. VII, cap. IV.

devido, y en cuanto al cumplimiento mandaban admitir e admitieron al dicho Sr. Dr. Moya de Contreras al uso y ejercicio del oficio de inquisidor deste Santo Oficio, y para ello le fué tomado e recebido juramento en forma de derecho y él lo hizo so cargo del cual prometió de usar bien e fielmente del dicho su oficio y *de guardar secreto de todo lo que viere hoyere y entendiere en el dicho santo oficio so pena de perjuro como si fuese y pasase en confesion sacramental*. Fui presente yo Pedro de Salcedo.»

El secreto durante todo el proceso hacía casi imposible la defensa, y el desgraciado reo caminaba

entre tinieblas, adivinando de qué se le acusaba, quién era su acusador, quiénes los testigos que contra él deponían, qué se exigía de él y qué se pretendía que dijera contra sí mismo ó contra otras personas. Porque la denuncia podía llegar á la Inquisición por un anónimo, pero esta precaución por parte del denunciante era inútil, sabiendo que su nombre no había de ser descubierto. El fiscal, tomando los datos de la denuncia, acusaba al reo ante el tribunal guardando, por supuesto, secreto del nombre del denunciante. Preso á consecuencia de esta acusación el reo y secuestrados inmediatamente sus bienes, se le llamaba á declarar



Fray Tomás de Torquemada
Primer inquisidor general de España

acerca de su nombre y su genealogía, y examinándolo en materia de religión y preguntándole si sabía el motivo de su prisión; contestar á esa pregunta afirmativamente y decir lo que suponía, era para el reo una respuesta que equivalía á una confesión, tanto más peligrosa cuanto que, como ignoraba realmente la acusación, podía con facilidad al responder acusarse de delito que no estaba comprendido en la denuncia, agravando su causa; por esto en lo general el acusado contestaba que no conocía el motivo de su prisión; no le imponían de él, sino que se le hacía volver á su calabozo, y esta diligencia se repetía por tres veces, después de lo cual se tenía por negativo y entraba de

lleno el proceso con la confesión, no pudiendo presenciar estas audiencias ni aún el fiscal mismo. El reo debía permanecer hasta la sentencia rigurosamente incomunicado, sin hablar ni aun con los ministros de la Inquisición, sino delante de otro de los ministros, y los mismos inquisidores no debían tratar con él sino precisamente en los actos y diligencias del juicio ¹.

El nombre de los testigos debía ser siempre para los reos un misterio, y dice expresamente la Instrucción XVI de Torquemada: «los inquisidores pueden no publicar los nombres ó personas de los tales testigos, que depusieren contra los dichos herejes. Pero deben

¹ Instrucciones de Toledo, párrafos X y XVII.

cuando la provanza fuere hecha y los testigos repreguntados hacer publicacion de los dichos y deposiciones callando los nombres y circunstancias por las cuales el reo acusado podría venir en conocimiento de las personas de los testigos;" y en la *Compilación de Toledo* se llevó tan adelante la precaución para impedir que el acusado pudiera inferir quién era el testigo que contra él imponía, que dice el párrafo XXXII: "Y hase de advertir que aunque el testigo deponga en primera persona, diciendo que trató con el reo lo que dél testifica, en la publicacion se ha de sacar en tercera persona diciendo que el reo trataba con cierta persona,"

y más arriba se asienta para quitar todo indicio al reo: "se pondrá el mes y año en que deponen los testigos, porque si resultare algun inconveniente de poner el día puntual no se debe poner y bastará el mes y año." En el párrafo XXXI de esa misma *Compilación* se ordena que: "Ratificados los testigos como está dicho sáquese en la publicacion á la letra todo lo que tocara al delito como los testigos lo deponen quitando dello solamente lo que podría traer (al reo) en conocimiento de los testigos;" con tales antecedentes seguramente no podía suponerse que había lugar al careo de testigos y acusado, pero los inquisidores quisieron que constase



Don Diego de Espinosa, Cardenal obispo de Sigüenza
Inquisidor general de España, año 1570

expresamente y se lee en la *Compilación de Toledo*, párrafo LXXII: "Aunque en los otros juicios suelen los jueces para verificación de los delitos carear los testigos con los delincuentes en el juicio de las inquisiciones no se debe ni se acostumbra hacer, porque allende de quebrantarse con esto el secreto que se manda tener acerca de los testigos, por experiencia se halla que si alguna vez se ha hecho no ha resultado buen efecto, antes se han seguido de ello inconvenientes."

Uno de los medios de defensa, la tacha de testigos, era imposible para los reos del Santo Oficio, porque además de que conforme á derecho sólo la enemistad

personal era motivo de inhabilidad de un testigo en las causas de fe¹; como no sabían quiénes esos testigos fuesen, la tacha de ellos se reducía á exponer el reo á su defensor, que les interrogaba delante de uno de los inquisidores si tenían enemigos y quiénes eran; decía los nombres que por sospecha le venían á la memoria, con lo que difícilmente llegaba á acertar con el de alguno de los testigos.

En la diligencia del tormento olvidaron los inquisidores, al principio, un requisito necesario para el secreto, que la víctima no conociese á los ejecutores;

¹ D.^o Cap. in fidei favorem: Cod. tit.^o c. finali de hæreticis. in 6.

pero éstos, que deseaban también no ser conocidos, para lograrlo, hacían horribles gestos al reo; advirtiéronlo los inquisidores y se dictó entonces una disposición prohibiendo á los ministros del tormento hacer gestos á los reos mientras estaban en el acto, y que para no ser conocidos se cubriesen el rostro con una toca, que era una capucha que entraba hasta el pecho con dos agujeros para los ojos.

Siempre con el deseo de que nada de lo que

pasaba en el Santo Oficio y con los reos fuese conocido fuera ó por otros reos, se exigía á todos los sentenciados, al terminar su causa, declaración, bajo juramento, de lo que hubiesen podido observar en el tiempo de su prisión acerca de comunicaciones de unos reos con otros y promesa solemne, bajo la fe del mismo juramento, de no revelar nunca ni por ningún motivo nada de lo que les hubiera pasado en la Inquisición, ó allí pudieran haber oído, sabido ó entendido. La menor

Las cosas que de terminaron d'anzo en ellas suparecer el P^{ro} padre prior de Sanctacruz t. confesor del rrey e delareyna nros señores e ynqui sidos general en los reynos de castilla e aragon e los venerables padres yn quisidores dela ciudad de sevilla e cordova e villareal e zaen. Juntam^{te} con otros letrados se yendo llamados e ayuntados por el señor prior de sancta cruz e por mandado de los serenissimos rrey e reyna nros señores para platicar en los negocios tocantes ala santa ynquisicion dela heretica pra veras affi cerca dela forma del proceder como dela orden que se deve tener en los oficiales y otras cosas pertenecientes al dho negocio enderezandolas al servicio de dios e de sus altezas themiendo ante señor ante sus ojos son las siguientes.

Fragmento de una copia de las Instrucciones de Torquemada

sospecha que por esas declaraciones se tuviera, daba origen á escrupulosas investigaciones y á nuevos y largos procesos ¹.

Aunque el tormento se aplicaba también por los tribunales del fuero común, la terrible severidad, el siniestro aparato con que se practicaba la diligencia, el secreto y el misterio que envolvían todo lo perteneciente al Santo Oficio, y sobre todo la facilidad con que los inquisidores sentenciaban á los reos á tormento, todo hacía que la tortura se considerase como propia de la Inquisición, y hasta el extremo de que hoy mismo nadie ignora que el tribunal de la fe atormentaba á los reos, y muchas personas olvidan ó no saben que los

jueces del fuero ordinario acostumbraban igual procedimiento.

Por regla general, en los procesos del Santo Oficio el fiscal acusador debía pedir siempre y en todo caso que el reo fuera «puesto á cuestión de tormento ¹,» y



Escudo de la *Compilación de Toledo*, impresa en Granada (sin fecha)

la razón legal para esto era: «porque como no debe ser atormentado sino pidiéndolo la parte y notificándose al preso, no se puede pedir en parte del proceso que menos le dé ocasión á prepararse contra el tormento, ni que menos se altere:» buscábase, pues, tener abierta

¹ *Compilación de Toledo*, párrafo XXI.

¹ *Compilación de Toledo*, párrafo 68.

Esta declaración y juramento se tomaba inmediatamente uno en pos de la otra: véase, por ejemplo, en el proceso de Antonio López la fórmula de ambos:

«Luego fué recibido juramento en forma debida de derecho del dicho Antonio Lopez so cargo del cual prometió decir verdad.

»Preguntado sobre el secreto y avisos de cárcel=Dixo que durante los dias que ha estado preso en las cárceles deste Santo Oficio no ha sabido ni entendido que en ellas se haya hecho ni dicho cosa que deba manifestar contra su libre y recto exercicio ni contra sus ministros ni que se hallan llevado ni traydo recaudos algunos de fuera ni dentro ni el lo lleva. E que el alcaide le ha tratado muy bien y ha hecho bien su oficio.

»Fuele dicho y mandado debajo del juramento que tiene fecho y so pena de excomunion mayor y que será gravemente castigado que tenga y guarde secreto de todo lo que en su negocio causa y prosseso ha pasado, y de todo lo demas que hubiese visto y entendido en las cárceles deste Santo Oficio durante su prission y no lo revele ni descubra en manera alguna directa ni indirectamente y así prometió de lo cumplir sin exeder.= Passó ante mi P^o de Mañozca »

la entrada para tan inhumano procedimiento y ocasión para encontrar á la víctima desprevénida.

El tormento se aplicaba *in caput proprium*, para que el reo declarara en lo relativo á su causa propia, ó *in caput alienum* cuando el tormento se le aplicaba para que declarase lo que sabía de otras personas; pero en este caso no se les hacía pregunta alguna que indicase lo que los jueces deseaban saber; la desgraciada víctima tenía que adivinar en medio de aquella tortura lo que se exigía de él; así lo dice expresamente el párrafo XLIX de la *Compilación de Toledo*: «después de pronunciada la sentencia (de tormento) no se le debe particularizar cosa alguna, ni nombrarle persona de los que parecieren culpados ó iniciados por su proceso, y en especial, porque la experiencia enseña que los reos en aquella agonía dicen cualquier cosa que les apunten de que se sigue perjuicio de terceros, y ocasión que revoquen sus confesiones y otros inconvenientes.» De manera que el acusado estaba expuesto á sufrir la tortura como parte principal, cuando negaba su delito ó no había de él una prueba plena, y como testigo cuando los inquisidores no estaban satisfechos de la declaración y querían obtener del reo nuevas pruebas y acusaciones contra otras personas.

La descripción de una diligencia de tormento podría parecer ó pálida ó exagerada, pero como estaba dispuesto por una carta acordada de la Inquisición general que el secretario asentase hasta las quejas del reo, la mejor descripción que puede darse es copiar algunas de esas terribles páginas escritas en presencia del suceso. Están tomadas del proceso original que se formó contra doña Francisca de Carvajal, por judaizante, en el año 1589, en la causa más célebre, sin duda, que tuvo la Inquisición de México; pues en ella fué comprendido don Luis de Carvajal, que era gobernador del nuevo reino de Leon en Nueva España, y toda su familia, muriendo en la hoguera muchos de ellos. Dice la sentencia de tormento conque se da principio á la diligencia:



Sello de la Inquisición de México

Cristo nomine invocato. — Fallamos atentos los autos y méritos del proceso, indicios y sospechas que dél resultan contra la dicha Doña Francisca de Carvajal que la debemos de condenar y condenamos á que sea

puesta á question de tormento sobre las disminuciones¹ que de su provanza y confisiones resultan conforme á lo en esta causa votado en el cual mandamos que esté y permanezca tanto y cuanto nuestra voluntad fuere, para que diga y confiese enteramente la verdad segun y como a sido amonestada con apercivimiento y protestacion que le hacemos que si en el dicho tormento muere ó fuere lisiada ó dél se le siguiere efusión de sangre ó mutilacion de miembro sea á su culpa y cargo y no á la nuestra por no haber querido confesar enteramente verdad y por esta nuestra sentencia juzgando, así lo pronunciamos y mandamos. La cual sentencia de tormento fué dada y pronunciada por los dichos Señores Inquisidores y el dicho Señor Inquisidor Licenciado Bonilla con las dichas veces asimesmo de Ordinario, estando en la dicha audiencia de la mañana, presente el Doctor Lobo Guerrero Fiscal de este Santo oficio y la dicha Doña Francisca Nuñez de Carvajal y siéndole leída y notificada y dando á entender el efecto della á la susodicha habiéndose hallado presente á la dicha pronunciacion Arias de Valdés alcaide y Pedro de Fonseca portero que luego se salieron de la audiencia.

La susodicha *llorando dijo que ya dijo que creyó derechamente en la ley de Moysen y esta es la verdad* y que se duelen de ella y de los huérfanos de sus hijos de quien tiene pena más que de su propia vida, y que no la afrenten por amor de Dios.

Y con esto fué llevada á la cámara del tormento por el dicho alcaide, á la cual fueron luego los dichos Señores Inquisidores á ora de las ocho y media de la mañana poco mas ó menos.

Y estando en ella, fué tornada á amonestar que por Reverencia de Dios diga la verdad, si no se quiere veer en este trabajo y peligro, dixo que la verdad es que ella creyó derechamente en la ley de Moysen por enseñanza del dicho Licenciado Morales y por librarse de los Señores Inquisidores ha dicho que crea en ambas leyes, por que es burla, que no crea en la ley de Jesucristo sino en la ley de Moysen, e que lo demas se lo levantan, y que miren que es una mujer, y no la afrenten, ni desnuden porque aquí a de morir y sus hijos quedarán huérfanos y clamarán delante de Dios y ella morirá aquí martir y afrentada y su alma irá á gozar de Dios porque no saldrá de aquí viva.

Y con esto amonestada, fué mandado entrar y entró el ministro, y que la desnude, y dixo, que la maten, ó den garrote luego y no la desnuden ni afrenten aun que le den mil muertes. Lo que dixo de rodillas llorando mucho. Y que miren que es mujer y viuda y honesta y con quien no se sufre hacer esto en el mundo en especial donde hay tanta santidad y que ya a dicho que crea en la ley de Moysen y no en la de Jesucristo y no hai mas que dezir, ni sabe de mas, de que es triste desconsolada y viuda con hijos que clamarán á Dios.

Y estando desnuda con unos zaragüelles y la camisa baja, en carnes de la cintura arriba fué tornada á amonestar que diga la verdad con aperebimiento que se pasará con el tormento adelante.

Dixo a voces que todo es maldad y le vaya en remicion de sus culpas.

Fuéronle mandados ligar los brazos flojamente y estando ligados fué vuelta á amonestar que diga la verdad y no dé lugar á que se pase adelante.

Dixo que la verdad toda ha dicho y que miren que

¹ *Diminuto.* — Llamábase *Confistente diminuto* al reo que confesaba parte de los cargos y negaba otros, sobre los que había indicios vehementes.

quitan la madre á los hijos y que nunca tal entendió que se usara con una mujer, y que *ella* encomienda á Dios *su alma y ofrece este martirio al que en el libro de Espejo de consolacion a leydo que padecieron los macabeos* y porque no dijo otra cosa.

Amonestada que diga la verdad le fué mandada dar y apretar una vuelta de cordel á los brazos, dióselo, y dió muchos gritos, diciendo, tanta crueldad, tanta ¡ay! ¡que me muero! Apretósele más y dijo lo mismo muchas veces con muchos gritos = vaya en remicion de sus pecados — que está libre — que todo lo ha confesado y no la quieren creer.

Amonestada, se le dió segunda vuelta de cordel á los dichos brazos en la mejor forma, y dió nuevos gritos = que se muere = que se muere = y que le den la muerte junta porque la descoyuntan del todo y le acaban la vida, que no lo puede sufrir, y si más sufriera lo dixera.

Y por que no quiso decir otra cosa, amonestada que diga la verdad, le fué mandada dar tercera vuelta de cordel, en la mejor forma, diósele — y dixo = *ya tengo dicho que creya y guardaba la ley de Moysés y no la de Jesucristo, porque no la guardaba sino la de Moysen* = y dió nuevos gritos = y que hayan misericordia de ella = que ha dicho toda la verdad y se muere.

Amonestada que diga la verdad, se mandó dar y dió otra cuarta vuelta de cordel en la mejor forma, y dió grandes voces = que se muere y no lo puede sufrir = y que ya se les acabó á sus hijos su triste madre.

Diósele otra quinta vuelta de cordel á los brazos y dijo lo mismo muchas veces y no se pudo sacar otra cosa sino jemir echada la cabeza sobre los brazos y cordeles y luego dijo que ya ha dicho la verdad — y no la quieren creer, ni tiene que decir más, de que lo hacen con ella cruelmente, y que se duelan de su martirio por amor del Señor = que se muere.

Y habiéndosele dado las dichas cinco vueltas de cordel, en la dicha forma, y fué mandada tender y ligar en el potro, amonestada que diga la verdad y no dé lugar á que se prosiga este tormento, con tanto riesgo de la vida, como es, quedándole tanta parte dél, que pasar y padecer lo cual todo es á su cuenta y riesgo por no la querer decir, con que escusaria los martirios y dolores que dice.

Y estando tendida en el potro fué vuelta á amonestar en la mejor forma, y que por reverencia de Dios diga ya la verdad y se duela y compadezca de sí propia, = y dixo — no tengo que decir sino testimonios y eso no quiera Dios que los diga, ni los he de decir ni lo sé = sea él bendito que así me tratan con tanta crueldad, nunca oída, jamás á mujer = ¿Y es posible que así se hace aquí con las mujeres? = y diciendo esto se levantó sobre el potro y amonestada dixo = no sé que decir sino que triste nací del vientre de mi madre y desdichada fué mi suerte y mi triste vejez = y vuelta á tender en el potro y mandada ligar, brazos, muslos y espinillas y que se le pongan los garrotes y se prosiga el tormento, la susodicha se volvió á levantar y levantada de rodillas arrimada al potro dixo = que tambien le enseñó desta la ley de Moysen, su marido, etc. ¹

Algunas veces se suspendía el tormento, como en este caso, porque el reo comenzaba á hacer confesiones y revelaciones; pero otras, bien porque la víctima nada

tuviera que decir ó porque dotado de gran entereza podía soportar el martirio, después del potro se pasaba al tormento del agua, que consistía en tender al acusado en el mismo potro, y por medio de una toca hacerle tomar á cada admonición una cantidad de agua; pero la toca estaba colocada de manera que una punta del lienzo entraba dentro de la boca hasta la garganta, produciendo al reo ansias y dolores insoportables. Si á pesar de esto nada confesaba el acusado, entonces se decía que había *vencido el tormento* y se le daba por purgado si la sospecha era leve ¹, pero éste era secreto de los inquisidores, porque al reo se le notificaba allí mismo que la diligencia quedaba abierta para continuar el tormento cuando los señores lo tuviesen por más conveniente. Era de práctica asentar que el reo no había sufrido lesión ². Todas estas razones se extendían seguidamente en los autos; así, por ejemplo, en el proceso contra Antonio López, por judaizante, formado el año de 1595, el reo *venció el tormento*, y dice la causa:

“Quitósele la argolla de hierro de la garganta, y que se quiten los garrotes y levantar del potro, y levantado fué amonestado, que pues se usa con él de esto, diga la verdad — dixo que él recorrerá su memoria y si se acordara de algo lo dirá aunque ahora no tiene que decir otra cosa.

“Lo cual todo visto por los Señores Inquisidores y Ordinario, mandaron cesar en el tormento, no le habiendo por suficientemente atormentado y con protesta de lo continuar cada y cuando que convenga, y así se le notificó y dixo que ya ha dicho la verdad y que recorrerá su memoria y si se acuerda de otra cosa lo dirá.

“Y con esto fué desligado de las vueltas de los brazos y llevado á una cárcel cerca de la cámara del tormento, donde fué curado, y mirado con cuidado aunque algo lastimado no habia lission ni quebradura.

“Y al venir á la cámara del tormento los dichos Señores Inquisidores dió las cuatro horas de la tarde y acabóse esta diligencia del tormento como un cuarto de hora antes de las cinco. Passo ante mi P.^o de Mañoca ³.”

Los instrumentos de la tortura eran diferentes en cada Inquisición, así como el modo de aplicar el tormento; por eso las descripciones de ellos que hasta hoy se han hecho pueden tener mucha parte de fantásticas. Se conservaban en el secreto de la inquisición de México copias de cartas de algunas Inquisiciones de España que confirman esto, que dan una idea más verdadera de algunos de esos instrumentos de

¹ *Compilación de Toledo*, párrafo LIV.

² *Ibid*, *ibid*, párrafo LV.

³ Proceso contra Antonio López, que tañe y cuenta en las comedias, natural de la ciudad de Sevilla, hijo de Diego López Regalón y de Ana López, su mujer, reconciliada por este Santo Oficio, portugués. (Original que existe en mi poder).

¹ Proceso contra doña Francisca de Carvajal, viuda de Francisco Rodríguez de Matos, portugués. (Original que existe en mi poder).

tortura y que deben tener mayor crédito, supuesto que fueron escritas para informar al inquisidor general del modo conque se aplicaba el tormento en cada una de ellas, aunque son ya de época muy posterior á la fundación del Santo Oficio.

COPIA DE CARTA DE LA INQUISICIÓN DE CÓRDOVA
AL CONSEJO SOBRE LOS TORMENTOS

Especies individuales de tormento.

El Señor Don Isidoro de San Vicente en carta de 2 de este nos refiere de orden de V. A. la forma de dar los tormentos de garrucha, y silla, y nos manda avisemos A V. A. del modo de dar la buelta de la trampa y trampaso que oy se practica porque quiere V. A. reconocer su vigor, quedamos advertidos de dichos tormentos si bien á muchos años que aquellos ni los de Braseró, Plancha de Metal caliente, toca con siete quartillos de Agua, ladrillo, de piñonsillo, Escarabajo, tablillas, Sueño, y otros no se practican; el de silla por no ser considerable ni haberse tenido por de calidad de tormento, y los demas por muy rigurosos y riesgo cierto, que ay en el de Garrucha, de quedar descointado el que le pasa: en cuio lugar á mas de treinta años, que esta inquisicion la justicia Real, Alcaldes del crimen y otros tribunales, segun la relacion que tenemos, practican el de cordeles y Garrotes que tiene tres especies buelta de trampa mancuera y teniendo al reo en el potro cuia diferencia modo y partes donde se da procuraremos dar a entender para cumplir con lo que V. A. se sirve mandarnos.

Potro y la forma.

Suponiendo que para dar el tormento ai un potro de madera de mas de dos baras de largo, una de ancho en disminucion hasta dos tercias, fundado en quatro pies, que tiene onse costillas en forma de escalera levantado una cuarta mas por la parte trasera por donde se arrima a la pared; afiansase en ella a dos manillas ó aldavillas questan fijas en la misma pared, los palos que le hacen en forma de escalera estan esquinados asia los lados y partes superior y inferior, tiene por la que arrima á la pared despues del primero palo esquinado, uno quitado de manera que da lugar a que por allí quepa un hombre, el qual ba a pasar a otro ilano questa una quarta del suelo clavado en los pies del potro, donde descansa el reo pone los suios, y estando dentro del potro, está arrimado a la pared; tiene asimismo debajo del segundo barrote ó palo esquinado otro mas grueso cuadrado de esquinas contra las quales se arriman y atormentan las espinillas en la buelta de la trampa como se dirá, esta es la desposicion del Potro y forma en que

Cincha y forma de ponerse de que el reo queda pendiente.

se pone y encarzela en el al que se a de atormentar en las bueltas de la trampa y mancuera.

Lo primero que se aze para darlas es poner al reo por la cintura una sincha que se biena a rrematar quando se aprieta, hacia a las espaldas tiene quatro cavos tres manecillas, ó sortijas y un cordel: nazen los cavos de la misma sincha, dos por la parte de delante a un lado cada uno y otros dos por la parte trasera, ciñense en cruz el del lado derecho asia el Isquierdo y por el contrario, por sima de los hombros y se ajustan con los cavos que tiene dicha cinta en la parte de atras y rrematan todos juntos poco mas arriba de la cintura á la parte trasera dándosele un cordel fuerte con el cual de una manilla ó aldavilla questá en la pared a la parte questá arrimado al potro en altura de dos varas y media se pone pendiente el reo y queda colgado de dicha sincha media vara altos los pies de la tierra y las espinillas quedan frontero de los palos esquinados que quedan dichos.

Ligadura de brazos para la mancuera.

Despues de esto se pasa á ligar los brazos para la buelta de la mancuera házese poniéndole al reo el brazo derecho sobre el izquierdo de manera que llega a salir el juego de la mano derecha fuera del codo izquierdo por que de esta forma no se teme tan fácilmente se manque especialmente del brazo derecho, ques el que más se guarda; líganse los brazos con dos cordeles cada uno de a bara y media mui ajustados y apretados para que cause dolor y porque si se quedan flojós corren maior riesgo de quebrarse.

Cordel para la mancuera.

En estando ligado se pone otro cordel mas grueso, que llaman la mancuera, en el espacio que queda vacío entre las dos ligaduras que viene a ser en medio de dichos brazos, desde el codo a la muñeca tiene el cordel una lazada escurrediza y es largo y se afianza a la caveza del potro de manera que llama el cuerpo del reo tirado de los brazos acia la parte de adelante desviándole de la pared.

Ligadura de los pies para el trampaso.

Estando en esta forma se pasa afianzar los pies para la buelta de la trampa ó trampaso atándole a el reo los dos dedos gruesos con un cordel delgado y con otro tambien delgado y de lazada escurrediza se ata el dedo pequeño de un pié y pasa al otro por encima del empeine ó dedos dél. Estas ligaduras no sirven a atormentar sino de afiansar y asegurar que no se desvien los pies porque no suceda manquedad con el que se atormenta. En esta buelta es con un cordel del grueso que llaman cabestro, con el qual en una lazada escurrediza se cojen entrambas piernas por las gargantas de los pies y se sube

Noto que a lo menos en Mexico en los tribunales y en el de Inquisicion se ha mudado algo la forma del potro y que nunca se tiene de á la larga al reo en él y así no tiene en él donde se ponga la cabeza del reo como antes le tenia. Año de 1744 se hizo nuevo potro en esta Inquisicion de México.

dicho cordel del potro y por el segundo barrote da buelta y deciendo a los piés y entrándosele por entre las piernas sale por bajo de las plantas y sube el remate de dicho cordel otra vez al potro a salir al cuarto Barrote y se afianza en la caveza del Potro.

Todo lo dicho es poner en forma al reo para comenzar la ejecucion del tormento, porque el que hasta aquí ha tenido con la sincha, ligaduras y fianzas de mancuera y trampaso aunque es alguno y a algunos se hace mui sensible no es de mucho dolor, si bien las ligaduras de los brazos les suelen causar y dar mucha congoja y la sincha por el peso del cuerpo, especialmente, si se pone bien baja en la misma cintura, porque si se sube alta a los pechos ai gran diferencia, en la primera forma es de mas dolor que la segunda.

En este estado se comienzan a dar las bueltas y de ordinario se da principio por la del trampaso, hasese tomando el verdugo el cordel grueso ó cabestro que se dijo sale de los piés del reo a el Barrote quarto del potro y se lo siñe á la cintura y tiende un pié en medio del potro para hacer fuerza y que dé buelta el cordel en el barrote segundo y á cada buelta en dicho barrote ba encogiendo quatro dedos de cordel y llamando las piernas contra los palos esquinados y asia arriva demanera que se ieren las espinillas.

Suelen darse de trampa cinco bueltas á todo rigor y en cada una el cordel encoje como quatro dedos, lo mas ordinario es no pasar de tres bueltas, aun siendo sujeto robusto, si bien se suelen dar dos Garrotes. Despues de dichas cinco ó tres bueltas porque se afianza el cordel á la cabeza de dicho potro y estando muy tirante con un palo se le da una buelta ó garrote de manera que le hace poner mas tirante y encoje á cada Garrote casi dos dedos y no se obra mas en la buelta de la trampa, cuio dolor por causarse en las espinillas y estar tirante por parte de los brazos la fianza de la mancuera, y ponerse con la violencia contraria de la trampa y ceñirse mas fuertemente a la cintura la sincha por los movimientos opuestos de la de trampa y mancuera que llaman adelante contra los barrotes esquinados es muy sensible y aun suele ser de riesgo si se llega al rigor de dichas cinco bueltas ó garrotes.

Pasando a las bueltas de mancuera se queda el reo afiansado en las de trampa en el estado y bueltas a que en ellas se llegó y para la mancuera se desata de la cabeza del potro el cordel que queda dicho se ató en medio de los brazos y afiansa con él y sobre la liga-

dura de asia el lado derecho se pone la lazada escurreidiza, para que no deslise y se rose y allí se ban dando las bueltas, para darlas se pone el berdugo seño el dicho cordel y lo asegura con dos garrotes para que no se deslise ni del cuerpo ni de las manos y haciendo pié y fuerza en el Potro deja caer todo el cuerpo asia atrás pendiente de los brazos del reo y ba en ellos apretándose el cordel de manera que corta pellejo y carne y llega al güeso; y también causan dolor la trampa que está afiansada y sincha, porque como se llama el cuerpo con tanta fortaleza asia delante con la mancuera se ponen ellas mas tirantes y padece el reo en brazos espinillas y cintura. — En esta buelta se ban dando hasta siete ó ocho que son las que caben en el espacio que ay de una á otra ligadura de las dos que al principio se hacen en los brazos como queda dicho; y como en ella por una parte hace el cuerpo peso sobre la sincha y por otra se tira del reo asia delante de los brazos tan fuertemente, suelen (particularmente si son mujeres) desmaiarse.

Quando de dichas bueltas se pasa á tender al reo en el potro se le suelta de las de trampa y mancuera y quita la sincha de manera que queda libre como quando se quiso comenzar a ligar y estando así se le tiende en dicho potro el rostro asia arriva así a la parte que no está arrimada a la pared por donde está como una quarta mas bajo, rezibesele la cabeza en un agujero ó muesca capas de la mitad y para que no la pueda volver a una ni otra parte ai junto a dicho agujero otros dos al lado y otro pequeño por donde solo puede pasar un cordel delgado el qual le siñe la frente y se entra azia abajo, y remata por la parte inferior del potro donde se le afianza de manera que tiene la cabeza tiesa y de manera que no puede hazer con ella movimiento.

Luego con un cordel delgado de dos varas y media se afianza el brazo derecho por el molledo junto del hombro en las manillas ó sortijas, que el potro tiene por la parte de afuera, estando el reo tendido sobre las once costillas esquinadas y los brazos y piernas estenidas sobre ellas, y contra un palo grueso que sirve de telar en el qual y el contrario de arriba avajo está armado el Potro á forma de escalera, en cada molledo se le dan tres bueltas, que ban a parar a diferentes manillas ó aldavillas y por cada una buelta del cordel se mete un garrote, lo mismo se hace en el brazo izquierdo demanera que en los dos se ponen seis Garrotes, de la misma forma se dan dos bueltas de cordel y ponen dos garrotes en cada muslo, y en el grueso de la rodilla de

la sincha, en que forma causa mas dolor

buelta del trampaso

Quantas se dan

Potro y sus ligaduras

Buelta de mancuera

cada pierna se zine otro cordel y pone Garrote y son dose los que se ponen en molledos muslos, y rodillas, por la garganta de los piés se pone un cordel delgado con que se afiansa del remate del potro para que los tengan tirados, así para que causen dolor, como para que no los menee y dexé obrar en las bueltas que se fueren dando. Hasta ponerle en el estado de ligarle en la forma dicha en el potro no se causa dolor considerable, que se pueda contar por tormento y desde aquí comienza.

bueeltas en el potro

Para dar las bueltas en este tormento sale un cordel delgado, de cada una de las referidas, de muslos y piernas, y los cavos de dichos cordeles juntos se entran por un agujero que tiene otro garrote, que se dice la maestra, el qual tiene el berdugo en la mano y aviendo entrado dichos cordeles les da en el remate un nudo, y por medio de ellos entra otro garrote mas pequeño con el qual quando se le manda dar vuelta la da a el rededor, con que torciéndose a un tiempo dichos doce cordeles de brazos, muslos, y rodillas se ban encojiendo tirando y aflojando de forma que ba cada un cordel haciendo dar bueltas al garrote contra brazos y muslos y con tanta violencia que le pasan dando dichas bueltas de la parte de afuera (adonde se pone del principio) y hasta la parte de adentro del molledo muslo y rodillas y hasta que dan los garrotes en dicha forma se quenta por una buelta.

2.ª y mas bueltas

Para dar la segunda se tira de dichos garrotes sin sacarlos y á fuerza de brazos se buelben á pasar a el citio de la parte de afuera, para que en segunda tercera y mas bueltas baian lastimando en la misma forma y quando se ace fuerza a pasar dichos garrotes de la parte de adentro a la de afuera se causa gran dolor, porque se suele llevar pellejo y carne que está fortísimamente apretada con el cordel—En este tormento se dan seis ó siete bueltas a lo mas pero lo ordinario aun en hombres robustos son cinco.

buelta en la caveza

En la caveza se solia, en la ligadura que queda dicho se le pone al reo en la frente, meter por devajo del potro Garrote y dar una buelta, pero esto no se practica ya por el riesgo de que suelen saltar los ojos.

Emos referido A V. A., todo el tormento que se puede dar con cordeles y Garrotes aunque solo nos manda digamos la forma del trapaso para poderla dar mejor a entender porque no pudiéramos dar bien quenta de uno sin otro por haberse de ligar por lo menos al reo en las bueltas de mancuera y trampa aunque solo se aia de ejecutar la una y por ser los que de mucho

tiempo aesa parte se practican generalmente y no de otros, pues aunque su violencia es mucha era maior y de mas riesgo la de los que se han dejado y para que V. A. reconosca lo que tienen con mas distincion ban referidos por el órden que ordinariamente se ejecutan y en vista de todo nos mandara V. A. lo que fuese servido. Guarde Dios A V. A., en cordova 11 de Octubre de 1646.

COPIA DE CARTA DEL TRIBUNAL DEL REINO DE GALICIA Á LOS SEÑORES DEL CONSEJO SOBRE LA FORMA DE LOS TORMENTOS EN ESTA INQUISICION, 13 DE MAYO DE 1662.

Con carta de 23 de Abril de este año nos remite V. A. el proceso de fee causado en este Santo Oficio contra Antonio Mendez alias Capitan farrapo nos manda V. A. continuar el tormento dándole el de mancuera y que aviseamos de la forma en que se dan los tormentos en esta Inquisicion a que decimos que damos con todo quidado de executar lo que V. A. nos manda y cumpliendo con la obligacion de dar cuenta A V. A. de la forma en que se dan los tormentos, decimos que los que en este tribunal se an praticado dar a los reos es el de mancuera y potro, para el de mancuera se pone al reo sobre un banco en pié arrimado á la pared y aquí estando desnudo se le afianza por los molledos de los brazos contra dos argoias que están fijadas en la pared en dos cordeles y el cuerpo con dos cinchas cruzadas por los hombros que pasan por ensima de la sintura con otras quatro argoias y en los pulgares de los piés se ponen dos cordeles y se aseguran en otra argoia y le cruzan los brazos y afiansan por los codos y muñecas en dos cordeles poniendo para la mancuera solo un cordel delgado que ajusta entre ligadura y ligadura y por dentro un garrote y para dar la buelta se quita el banquillo y pendiente de las fianzas con el garrote el Verdugo da una buelta al rededor sin tirar, y se llama buelta la cantidad de querdas que encoje el garrote, dándola y tira el ministro así así por dicho cordel y Garrote y habiendo tirado lo que parece bastante se manda afianzar con una mano y con la otra dar otra buelta y desta manera se suelen dar de tres a siete bueltas, para que ai capacidad, y entre buelta y buelta se amonesta a el reo dos veces diga la verdad. En el potro se tiende al reo y le ligan con ocho cordeles con los molledos de los brazos y anillos muslos y espinillas y en cada cordel se pone un garrote y se ban dando las bueltas que parecen necesarias pero cada una no coje mas que un

cordel ni atormenta de otra parte y á lo que encoje del cordel dando buelta al rededor de dicho garrote se llama una buelta y se suelen dar las primeras en todos los cordeles y algunas segundas conforme á la calidad del reo y de su causa. Dios Guarde A V. A., Santiago, 13 de Maio de 1662.

COPIA DE CARTA DEL SEÑOR DON GONZALO BRAUO Á EL TRIBUNAL DE SANTIAGO SOBRE LOS TORMENTOS, 22 DE MAYO DE 1662.

En el Consejo presente el Ilustrísimo señor Obispo, Inquisidor Grál se ha visto la carta de Vs.^a de 13 del corriente sobre la forma en que se dan los tormentos en ese tribunal y me ha mandado su Ilustrísima y Señores del Consejo diga á Vs.^a que el estilo que se tiene en los tribunales de Por acá es arrimar el potro a la pared y se pone en él metiendo los piés por el primer claro del potro que está arrimado a la pared de manera que queda sentado en el primer madero del potro, luego se liga por el cuerpo asegurándole en las argollas que están fijadas en la pared, y lo mismo por los molledos de los brazos, despues se igualan los piés y se ligan y se ponen dos cordeles en los dedos pulgares, y dando con cada uno una buelta por el talon de sus piés se sacan dichos cordeles y se afiansan en el penúltimo escalon del potro, en la parte baja, despues se hace la ligadura de los brazos y se pone el cordel para las bueltas de mancuera, y hasta aquí no es mas que estar ligado el reo para que se le pueda dar el tormento, y antes de mandar desnudar al reo se le hace la monicion ordinaria de que diga la verdad ó se mandará desnudar y no haciéndolo y aviéndose mandado desnudar, y estándolo, que diga la verdad ó se mandara poner, y estando puesto se le buelbe amonestar que diga la verdad sino se mandará ligar y luego se dice como fué mandado ligar y fué ligado por el cuerpo y molledos pié derecho y Izquierdo y brazos haciéndole y repitiendo la misma admonestacion antes de ejecutar cada una de las cosas referidas y el secretario lo va escribiendo todo, y lo que el reo dise.

Estando ya ligado se le amonesta luego diga la verdad ó se mandará dar la primera buelta de mancuera, dala el ministro de justicia estando sentado sobre el potro su capa devajo y puestos entre ambos sus piés en los brazos del reo de manera que queda el cordel entre sus piés del ministro con que este está seguro y mas acto para hacer fuerza, así en el tirar del cordel como el de tener los brazos arrimados con los piés al cuerpo para asegurar tam-

trampaso

bien que no se le rompa al reo alguna canilla hase detener algun en espacio en esto y se la an de haser tambien dos ó tres mociones con su interbalo dando mas lugar y pareciendo que ha pasado bastante tiempo que no ha de ser mucho sino solo aquel ques bastante para dar distincion á las acciones.

Luego se le dice que diga la verdad ó se le mandará dar el trampaso y para darlo se tiran los cordeles de los piés igualmente de manera que unan los escalones del potro en los muslos y espinillas de modo que quede lugar para poderla dar segunda buelta de trampaso, en las mujeres se ha de hacer esto con mas tiempo por la flaqueza de sus huesos.

Despues se repite la monicion que diga la verdad ó se le mandará dar la segunda buelta de mancuera y no diciéndola se le mandará dar y da en la forma referida.

Algunas veces se suele pasar de aquí a dar los garrotes de los molledos de los brazos, pero no tiene combenienencia esta diligencia porque aquella es parte mas fuerte y suele adormeser los brazos del pasiente conque no se bienen á sentir las bueltas de mancuera que se siguen y así por esta razon se puede dejar esta diligencia para la última.

De la segunda buelta de mancuera se pasa á la segunda de trampaso y despues á la tercera de mancuera y si parese bastante tormento en estas bueltas se puede pasar á los garrotes de los molledos sin el inconbeniente referido y se hubiere de pasar adelante se podrá dar quarta buelta ó mas y conclue con los molledos de los brazos por que la buelta de trampaso no se da mas de dos veces.

En el ajustamiento de los tormentos consiste el asiento de las causas y averiguacion de la verdad, tan importante, este ajustamiento lo regula el arbitrio y la prudencia de los jueces, con la piedad que acostumbra siempre á tener el Santo oficio pero de manera que ni se falte ni tampoco se exeda y con la experiencia que tengo puedo decir que en aviendo dado tres bueltas de mancuera y el trampaso bien dadas queda poco que esperar de las demas, sin embargo sé que no es regla cierta y que se a visto en algunas buen suseso despues.

El poner el banquillo y quitarlo dejando al reo pendiente solamente de las ligaduras no combiene ni es asertado porque el cuerpo no queda con la firmeza necesaria para poder obrar el ministro y se an visto por ello algunos malos sucesos, lo qual se repara con estar sentado el reo y el ministro en el potro como queda referido, y eje-

cutado el tormento en esta forma la diligencia de tender al reo en el potro es escusada sino fuere en ocasion quando por la debilidad del sujeto ó por otro accidente no se ha podido dar en forma la mancuera.

Algunos Inquisidores suelen escusar, condenar al tormento algun reo por la devilidad, flaqueza ó tener roto algun brazo ó por otras consideraciones semejantes, y no conviene porque la tortura tiene partes como son las moniciones, sentencia, bajar á la cámara, desnudarle y ponerle en el potro, ligarle y darle las bueltas y siempre es conveniente llegar hasta donde se puede porque pueden confesar en lo permitido y se pierde esta esperanza por decir no se pueden dar las bueltas, luego escusose todo el medio y yo e visto confesar algunos solo en la monicion ó pronunciacion de la sentencia ó al desnudarlos ó ponerlos en el potro que se puede hacer sin riesgo y al fin se ha de parar donde el médico y cirujano dijeren, que no se puede pasar y si el reo es quebrado no importa, como se le ponga un buen braguero fuerte que se ha de tener siempre prevenido para este efecto, y en estos se suele escusar el traspaso riguroso porque llama abajo. Dios G^{do} á Vs^a m^{as} Madrid y Mayo 22 de 1662. Gonzalo Brauo Gajera.

Las sentencias en la Inquisición eran de absolución *del cargo* cuando el reo probaba su inocencia, ó *de la instancia* cuando el fiscal, que era el acusador, no probaba la culpabilidad del reo; de *reconciliación*, si el reo confesaba y se mostraba verdaderamente arrepentido, en cuyo caso públicamente se leía en el «auto de fe» la extensa fórmula en que confesaba, se retractaba, detestaba su delito y prometía completa enmienda; pero estos reos perdían siempre sus bienes y eran condenados á cárcel perpétua, y de *relajación*, ésta era la sentencia por la que se mandaba entregar al reo al brazo secular para el castigo, pidiendo siempre misericordia para él, y que nunca otra consecuencia tenía más que la muerte y la hoguera, bien se le quemara vivo ó bien después de darle garrote. Esta sentencia pasaba la infamia á las generaciones venideras, hijos y nietos, que desde ese momento quedaban condenados y privados de muchas cosas; previniéndose en el párrafo XI de las *Instrucciones* de Torquemada, cuya observancia se encargó repetidas veces por reales cédulas y cartas acordadas del Consejo de la Inquisición general: «que los hijos y nietos de tales condenados no tengan ni usen oficios publicos, ni oficios, ni honrras, ni sean promovidos a sacros ordenes, ni sean jueces, alcaldes, alcaydes, alguaciles, regidores, jurados, mayordomos, maestresalas pesadores, publicos mercadores, ni notarios, escribanos publicos, ni abogados, procuradores, secre-

tarios, contadores, chancelleres, thesoreros, medicos, cirujanos, sangradores, boticarios ni corredores, cambiadores: fieles, cogedores ni arrendadores de rentas algunas, ni otros semejantes oficios que publicos sean ó decirse puedan, ni usen de los dichos oficios, ni de alguno dellos por sí ni por otra persona alguna: ni so otro color alguno: ni trayan sobre sí ni en sus atavíos, vestiduras y cosas que son insignias de alguna dignidad ó milicia eclesiastica, ó seglar.»

Lo reos sentenciados se iban aglomerando en las cárceles hasta que llegaba el día en que se celebraba el auto de fe, al que salían todos; unos á pronunciar su abjuración y otros á ser relajados. La sentencia á relajación tenía tres partes: el fallo de la Inquisición, la sentencia del juez de fuero común y la ejecución; todo esto en el mismo día, pues leída la sentencia del tribunal de la fe en el auto, inmediatamente se pasaba el proceso á un tribunal levantado cerca de allí, en donde el juez secular daba su fallo, que se ejecutaba en seguida; esto se comprende fácilmente con la lectura de una de esas sentencias. Hé aquí la de doña Mariana Carvajal, doncella de veintinueve años de edad, hija de doña Francisca de Carvajal, la misma viuda que fué atormentada y relajada por el Santo Oficio.

Cristi nomine invocato—fallamos atentos los autos y méritos del dicho proceso, el dicho promotor fiscal, haber provado bien y cumplidamente su acusacion segun y como provar le convino, damos y pronunciamos su intencion por bien provada en consecuencia de lo cual que debemos declarar y declaramos la dicha Doña Mariana de Carvajal haber sido y ser hereje, apóstata fautora y encubridora de herejes, ficta y simulada confitente, impenitente, relapsa, y por ello haber caido e incurrido en sentencia de excomunion mayor y estar della ligada y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes los que le mandamos aplicar y aplicamos a la cámara y fisco Real de Su Magestad y a su receptor en su nombre, desde el día y tiempo que comenzó a cometer los dichos delitos de herejía cuya declaración en nos reservamos y qué debemos relaxar y relaxamos la persona de la dicha Doña Mariana de Carvajal a la justicia y brazo seglar especialmente al Doctor Francisco Muñoz de Monforte, corregidor de esta ciudad y su lugar teniente en los dichos oficios, á los quales rogamos y encargamos muy afectuosamente como de derecho mejor podemos se aian benigna y piadosamente con ella y declaramos los hijos e hijas de la dicha doña Mariana de Carvajal y sus nietos por la línea masculina, ser inhabiles e incapaces y los inhabilitamos para que no puedan tener ni obtener dignidades, beneficios, ni oficios, así eclesiasticos como seglares ni otros oficios publicos ni de onrra, ni poder traer sobre sí, ni sobre sus personas, oro, plata, perlas, piedras preciosas, ni corales, seda, chamelote, ni paño fino, ni andar á caballo, ni traer armas, ni ejercer ni usar de las otras cosas que por derecho comun, leyes y pragmaticas de estos reynos e instrucciones y estilo del Santo Oficio á los semejantes inhabiles son prohibidas. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así, lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.=(Firmas) El Licenciado Don Alonso de Peralta.

= El Licenciado Don Bernardo de Quiros. = El Doctor Don Juan de Cervantes.

Dada y pronunciada la dicha sentencia de suso por los dichos Señores inquisidores y ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando auto público de la fée en la plaza mayor de esta ciudad. Arrimado á los portales de los mercaderes sobre unos cadahalsos y tribunal alto de madera que en ella habia, domingo tercero de cuaresma veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y un años, presentes el Doctor Martos de Boorques promotor fiscal del Santo oficio, y una mujer llamada Doña Mariana de Carvajal con las insignias contenidas en la dicha sentencia. La cual fué relaxada y entregada á la justicia y brazo seglar, siendo á todo ello presentes por testigos = Don Juan Altamirano caballero del hábito de Santiago, Don P.^o Portocarrero alcalde mayor de Cuernavaca, y Alonso de Valdez familiar del Santo oficio y otras muchas personas eclesiasticas y seculares = Paso ante mi P.^o de Mañozca.

En la ciudad de México domingo día de Nuestra Señora de la Encarnacion veinte y cinco del mes de Marzo de mil y seiscientos y un años, estando en la plaza mayor della arrimado á los portales de los mercaderes haziéndose y celebrándose auto publico de la fée por los señores inquisidores Apostolicos de la Nueva Hespaña fue leyda una causa y sentencia contra doña Mariana de Carvajal donzella reconciliada, que ha sido en esté Santo Oficio, que está presente, por la cual se manda relaxar á la justicia y brazo seglar, por relapsa, y vista por el Doctor Francisco Muños de Monforte correjidor desta dicha ciudad por su Magestad la dicha causa y sentencia y remision que le fue fecha y la culpa que resulta contra la dicha Doña Mariana de Carvajal y que se le entregó personalmente pronuncio contra ella, estando sentado en su tribunal, adonde para este efecto fue llevada, la sentencia del tenor siguiente:

Fallo atenta la culpa que resulta contra la dicha Doña Mariana de Carvajal que la debo condenar y condenmo a que sea llevada por las calles publicas desta ciudad caballera en una bestia de alvarda y con voz de pregonero que manifieste su delicto, sea llevada al tianguis de San Ipolito y en la parte y lugar que para esto está señalado se le dé garrote hasta que muera naturalmente, y luego sea quemada en vivas llamas de fuego hasta que se convierta en ceniza y della no haya ni quedé memoria, y por esta mi sentencia definitiva, juzgando así lo pronuncio y mandó = El Doc.^r Monforte.

En la ciudad de México a veinte y cinco del mes de Marzo de mill y seiscientos e un años estando en la plaza publica en la esquina de la calle de San Francisco en un sitio y juzgado que allí estaba puesto, El doctor Francisco Muñoz Monforte correjidor por el Rey nuestro señor en esta ciudad pronuncio la sentencia de suso contenida siendo testigos = Luis de Leon escribano publico y Xpoval de Alarcon escribano real y otras muchas personas. = y la dicha sentencia se le notificó a la dicha Doña Mariana de Carvajal por mi el presente escribano publico y los dichos y dello doy fe = B. Sanchez de Rivera = escribano publico.

Luego incontinenti en dicho día, mes e año dicho. El dicho correjidor y Baltazar Mexia alguacil mayor desta ciudad, llevaron á la dicha Doña Mariana de Carvajal al tianguis de San Ipolito y en el quemadero que allí está señalado se executó la dicha sentencia en su persona por mano del Xpoval, mulato verdugo segun

y como en ella se contiene = testigos Luis de Leon escribano publico, Gonzalo Madaleno y Francisco de Esqueda y otras muchas personas de que doy fe = B. Sanchez de Ribera.

Cuando la sentencia se daba contra un muerto se quemaban sus huesos y se confiscaban sus bienes; si era contra un ausente se quemaba en estatua.

Los penitenciados y condenados salían al auto de fe con insignias de su delito, que eran por lo general vela, sogá, corozá y sambenito; la vela solía ser de cera pintada de verde, la sogá iba atada al cuello, la corozá era una especie de mitra del color del sambenito y con figuras semejantes á las de éste y el sambenito era un saco sin mangas, de color amarillo, que fué, en un principio, especie de túnica y llegó á convertirse en un escapulario ancho que llegaba poco más abajo de la cintura; en él pintóse en los primeros años una cruz roja; pero por una carta orden del inquisidor general, cardenal don Francisco Jiménez de Cisneros, fecha en Segovia el 10 de junio de 1514, se prohibió poner cruz al sambenito, sustituyéndola el aspa de san Andrés. Los inquisidores hicieron en ese hábito muchas variaciones: los reconciliados llevaban en el sambenito el aspa; los que debían morir por el garrote y sólo ser quemado el cadáver, en la corozá y sambenito llevaban pintado un busto y llamas vueltas hacia abajo para indicar que no serían quemados vivos, y los impenitentes vestían el sambenito con figuras de llamas envolviendo un busto y sembrados el saco y la corozá de demonios, en señal de que sería quemado vivo el reo y los demonios cargarían con su alma. Los sambenitos de los que morían ó se fugaban se ponían en las iglesias, y constantemente, por cédulas reales y por cartas acordadas del Consejo de la Inquisición, se encargaba á las Inquisiciones se cuidara de reponer los que se perdían ó destruían; después se acordó que en vez de esos sambenitos se pusiesen en las puertas de las iglesias tablas con los nombres, delitos y penas de los reos condenados. Los sentenciados á hábito perpétuo andaban por las calles con el sambenito, algunos con tal descaro, que de allí vino en México la frase de «hacer gala del sambenito» cuando alguna persona da muestra de tener á satisfacción lo que debiera causarle rubor, y refiere el padre Motolinía, ponderando la facilidad que tienen los indios para imitar cuanto ven, que «en México estaba un reconciliado, y como traía sambenito, viendo los indios que era nuevo traje de ropa, pensó uno que los españoles usaban aquella ropa por devoción en la cuaresma, y luego fuese á casa é hizo sus sambenitos muy bien hechos y muy pintados; y sale por México á vender esa ropa entre los españoles y decía en lengua de indios: — *Tie cohuanequi sambenito*, que quiere decir: ¿quieres comprar sambenito? fué la cosa tan reída por la tierra, que creo

llegó á España, y en México quedó como refrán *Tique quis benito* ¹."

Las cárceles propias del Santo Oficio eran la *secreta*, en donde permanecían los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva, y la *perpétua* ó *de misericordia*, adonde pasaban los que á ella estaban condenados; allí se les permitía trabajar en algún arte ú oficio para ganar la vida, y en algunos casos aun salir á buscar sus alimentos de limosna; otros cumplían la sentencia de cárcel y hábito perpétuos en sus propias casas ², sobre todo en los lugares en donde no había edificio á propósito para ese objeto ó habiéndole no podía contener el gran número de sentenciados.

Con más facilidad podía salvar su libertad ó su vida un acusado de las manos de los inquisidores, que sus bienes. La confiscación ó el *secreto*, como se le llama en las *Instrucciones*, era casi siempre inevitable; en esto se mostraban inexorables las leyes y los inquisidores: todos los sospechosos de herejía que no se presentaban á denunciarse y á pedir reconciliación durante el tiempo que concedía el "edicto de gracia," perdían irremisiblemente sus bienes, que se aplicaban á la cámara y fisco del rey. Llorente ³ acusa á don Fernando el Católico de haberse movido, por el estímulo de las confiscaciones, á establecer la Inquisición general en España; terrible es esa acusación, pero fundamento le presta el empeño manifestado por apoderarse de la fortuna de un hombre á la menor sospecha y con el menor pretexto, y corre en la historia como verdadero el episodio de que sabiendo el inquisidor Torquemada que por una gruesa suma de dinero los Reyes Católicos estaban ya resueltos á conceder algunas exenciones y libertades á los confesos de sus reinos, presentóse ante los monarcas con un Cristo, diciéndoles: "Judas vendió á este señor por treinta dineros y le entregó á sus enemigos, si este hecho VV. AA. le alaban y tienen por bueno, véndanlo VV. AA. por mayor precio, que yo dejo el oficio que me han dado, porque no se me pueda imputar culpa alguna en este hecho, de que VV. AA. darán cuenta dél á Dios y de la justificación de tal contrato ⁴."

Todas las disposiciones sobre el secuestro se basaban en el principio de que los herejes no eran dueños de sus bienes; por eso se cuidaba tanto de fijar la época precisa en que un acusado había comenzado á cometer el crimen de herejía; en los procesos contra los difuntos se tenía á los herederos la consideración de no secuestrar los bienes hasta después de pronunciada

la sentencia, pero entonces se exigía con los frutos desde la fecha en que el difunto había caído en la herejía. Cuando se practicaba el secuestro de bienes al tiempo de la prisión del reo, el Santo Oficio mandaba dar una cantidad mensual ó diariamente de los mismos bienes confiscados á la mujer é hijos del reo, pero eso no más en el caso de que los hijos no estuviesen capaces de trabajar, ganando por sí mismos el sustento. Si el reo era bien confitente y mostraba y daba pruebas de verdadero arrepentimiento, al grado de que se le admitiera á reconciliación, podrían perdonársele hasta la cárcel y el hábito perpétuo; pero sus bienes quedaban confiscados á favor del rey. En último caso podía la sospecha que causaba la denuncia ser tan leve que no se decretara el secuestro, pero el acusado tenía que pagar una pena pecuniaria "para ayuda, dice Torquemada, al socorro en la guerra sancta que los Serenísimos Rey y Reyna hacen contra los moros de Granada, enemigos de nuestra sancta fe catholica." Don Fernando y doña Isabel fueron dueños de Granada, y sin embargo siguiéronse exigiendo esas penas pecuniarias.

Uno de los principales encargos que de los monarcas tenían los inquisidores era la pesquisa de los libros prohibidos: para excitarles á cumplir con actividad y celo tal encargo, continuamente escribía á la Inquisición de México Felipe II ampliando sus facultades, dándole instrucciones, comunicándole denuncias que recibía y exigiéndole que no descansase en la tarea. Las visitas y el escrupuloso registro de los navíos y de las imprentas y librerías hechas por los comisarios del Santo Oficio, los edictos previniendo que se denunciaran so pena de excomunión mayor á cuantos tuviesen ó leyesen tales libros ¹, nada parecía bastante á los monarcas

¹ Hé aquí una fórmula de edicto de excomunión:

"E si lo que Dios nuestro Señor, no quiera ni permita, por los seis dias siguientes, las dichas personas, q' assi han hecho, ó dicho, saben ú oyeren decir, quien haya hecho, ó dicho alguna cosa, ó cosas de las contenidas en la dicha nuestra Carta primera, ú otras cosas contra nuestra santa fee Catholica, o contra el recto, y libre exercicio del Santo Officio de la Inquisicion, ó de sus Ministros persitiendo en su contumacia, y rebelion, y no lo vinieren á decir, y manifestar ante Nos por la presente los descomulgamos, anathematizamos, maldecimos, y apartamos del gremio, é union de la Santa Madre Iglesia Catholica, participacion, y comunion de los Fieles, y Catholicos Christianos, como á miembros poseydos del demonio. Y mandamos á los Vicarios, Curas, Capellanes, y Sacristanes, y á otras qualesquier personas Ecclesiasticas, Seglares, y Religiosos, q' los ayan, y tengan á todos los susodichos (q' assi fueren rebeldes y contumaces) por tales publicos descomulgados, maldecidos, y anathematizados, y vengam sobre ellos, y á cada uno de ellos, la ira y maldicion de Dios todo poderoso, y de la Gloriosa Virgen Santa Maria su Madre, y de los Bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo y de todos los Santos del Cielo. Y vengam sobre ellos todas las plagas de Egypto, y las maldiciones q' vinieron sobre el Rey Pharaon, y sus gentes porque no obedecieron, y cumplieron los Mandamientos divinales; y sobre aquellas cinco Ciudades de Sodomia, y Gomorra, y sobre Datán, y Abirón, que vivos los tragó la tierra, por el pecado de la inobediencia, que contra Dios nuestro Señor cometieron; y sean malditos en su comer, y beber, y en su velar, y dormir; en su levantar, y andar; en su vivir y morir; y siempre esten endurecidos en su pecado: el diablo este á su mano derecha; quando fueren en juicio siempre sean condenados: sus dias sean pocos, y malos; sus bienes, y hazienda sean traspasados á los estraños; sus hijos sean huerfanos, y siempre esten en necessi-

¹ MOTOLINIA — *Historia de los indios*, tratado III, cap. XIII, párrafo IV, al fin.

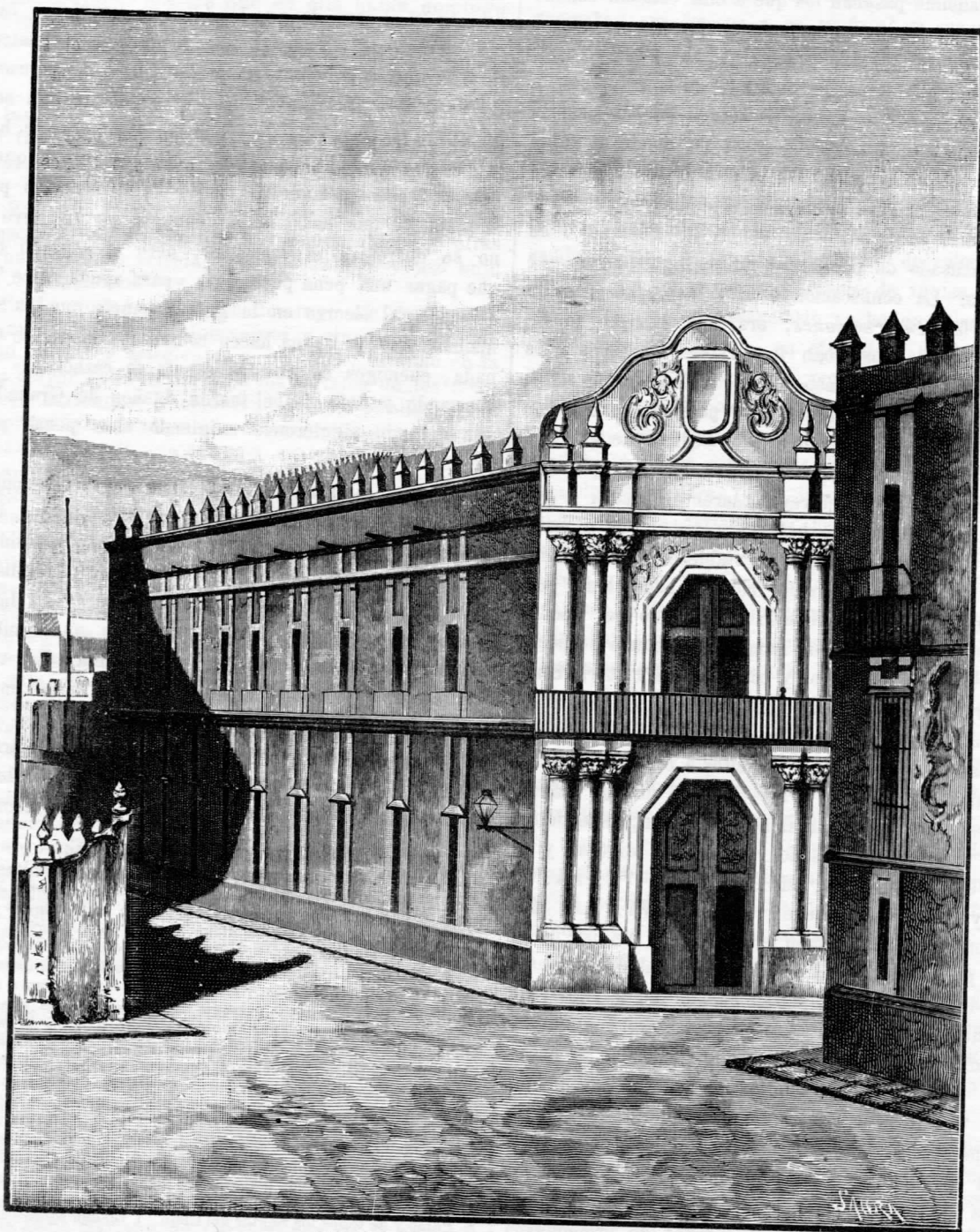
² *Instrucciones de Torquemada*, adiciones de Valladolid, párrafo X.

³ *Historia de la Inquisición*, tomo I, cap VI.

⁴ «Discurso, breve y sumario de las partes y calidades que ha de tener la persona que debe ser elegida en el officio de Inquisidor general de estos Reynos.»—Manuscrito de los primeros años del siglo XVII, conservado en el Archivo de la Inquisición de México.

españoles, que temblaban ante la idea de que libros luteranos pudiesen entrar en sus reinos y ser conocidos por sus vasallos. En una «carta acordada,» fecha en Madrid en 12 de mayo de 1581, se previno á los inquisidores que no se contentasen con examinar las mer-

cancías, sino que buscasen en cofres y camas de los marineros los detestados libros: en otra del 12 de setiembre de ese año se les advirtió que en pipas y vasijas deben encontrarse ocultas biblias luteranas, y para que las visitas á las librerías surtieran buen



Vista del edificio de la Inquisición en México

efecto se dió orden de que en un mismo día y á la misma hora se practicasen.

dad; y sean lanzados de sus casas, y moradas, las quales sean abrasadas, todo el mundo las aborrezca; no hallen quien haya piedad de ellos, ni de sus cosas, su maldad esté siempre en memoria delante del Acatamiento divinal, y maldito sea el pan, y el vino, la carne, y el pescado, y todo lo que comieren, y bebieren, y las

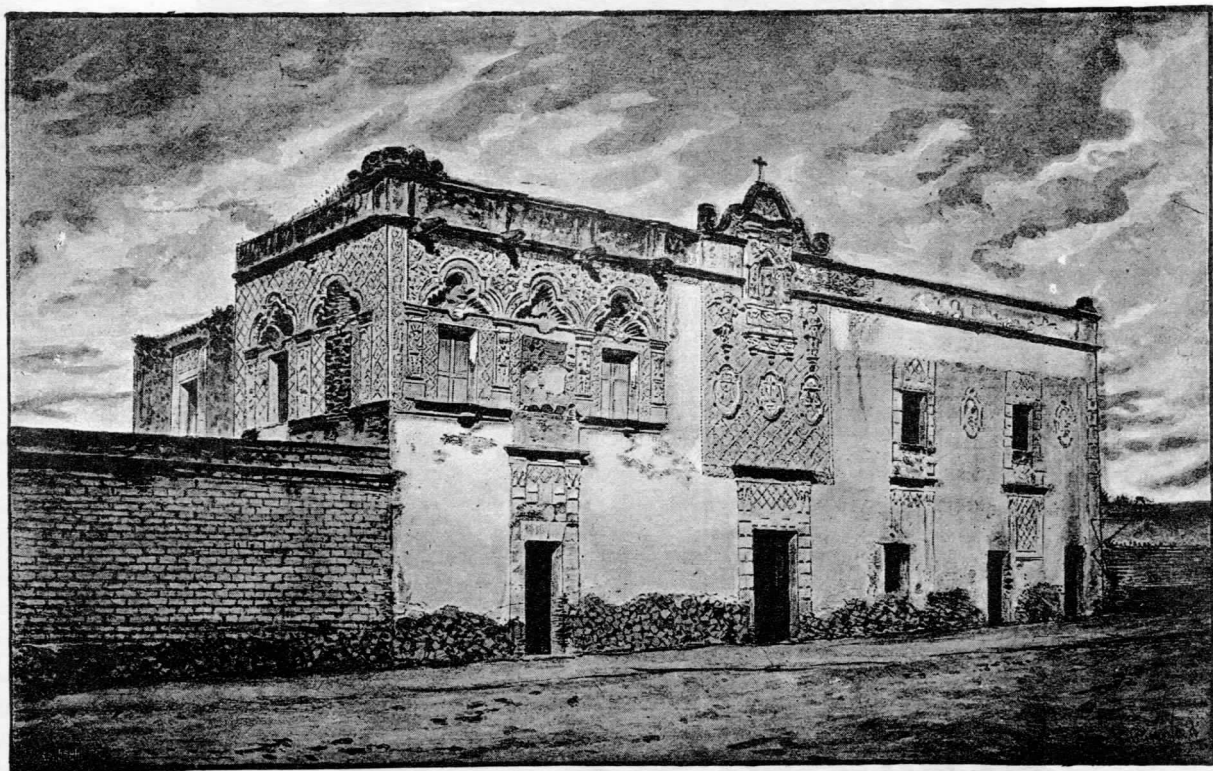
Contribuían mucho á esta intranquilidad y á este sobresalto de los reyes por los libros y biblias protes-

vestiduras que vistieren, y la cama en que durmieren, y sean malditos con todas las maldiciones del Viejo, y Nuevo Testamento; malditos sean con Lucifer, y Judas, y con todos los demonios del Infierno, los quales sean sus señores, y su compañía. Amen.

»Y mandamos, que entre tanto q' estas nuestras censuras se

tantes, los continuos avisos que daban los embajadores de España en Francia, Inglaterra y Alemania, de los preparativos y empeño que en esos reinos manifestaban los protestantes por predicar sus doctrinas é implantarlas en los dominios españoles. Los párrafos de las cartas de esos embajadores se copiaban por el Consejo de la Inquisición y se circulaban con grandes recomendaciones por todos los tribunales del Santo Oficio, esparciendo la alarma y el temor. Así el 6 de mayo de 1568 se comunicó un párrafo de una carta escrita al rey por el embajador español en Inglaterra, Guzmán de Silva, en el que decía: «que entre los herejes se platicaba que en España se extendía su secta, espe-

cialmente en Navarra y en los confines con Francia.» En 14 de abril del mismo año se hizo saber otro párrafo de una carta que don Luis de Venegas escribía desde Viena, advirtiéndole que: «con las paces celebradas quedaba en gran peligro la religión católica en Francia y en España, principalmente en el reino Aragón.» El embajador en Francia, don Francisco de Alava, escribió también al rey en el mismo año de 1568 denunciando el envío de libros protestantes, que se introducirían en los dominios españoles ocultos en botas de vino de doble fondo. La princesa de Parma, gobernadora de Flandes en 1566, y el cardenal Grambello en 1567 escribieron también en el mismo sentido al rey y sus cartas fueron circuladas á



Antigua casa de México que habitó don Tomás Tremiño, quemado vivo por la Inquisición

las Inquisiciones. Todavía en 1569 volvió á dar la señal de alarma, en lo relativo á libros prohibidos, el virey de Aragón, conde de Sástago, y por una carta semejante supo el monarca: «que en Flandes (palabras

leen, y publican, los clérigos hagan tener dos Cyrios de cera encendidos, cubierta la Cruz con velo negro en señal de luto que la Santa Madre Iglesia nuestra con los tales malditos, y descomulgados, encubridores y favorecedores de Herejes. Y acabadas de leer las censuras, mandamos á los dichos Curas, Clerigos y sacristanes y á cada uno de ellos, que maten los dichos cyrios ardiendo, en el agua bendita, diciendo: Assi como mueren estos Cyrios en esta agua, mueran sus ánimas, de los tales rebeldes, y contumaces, y sean sepultadas en los Infernos; y hagan repicar, y tañer las campanas; y luego canten en tono el Psalmo que comienza: *Deus laudem meam ne tacueris*. Y el responso que dice: *Revelabunt celi iniquitatem Jude*. Y no ceses de lo assi hazer y cumplir hasta que los tales rebeldes vengán á obediencia de la Santa Madre Iglesia, y digan, y declaren lo que saben, han visto, y oído decir, como dicho es, y sean absueltos de las dichas censuras, en que assi han incurrido.»

textuales de la carta acordada del Consejo de la Inquisición, fecha 15 de noviembre de 1576) se á mandado labrar por los herejes de ella, una moneda, en la cual por una parte está dibujado un Papa que, vuelto al revés, tiene cuernos y rostro de demonio, con una letra que dice, *mali corni, mali orium*, y por la otra un cardenal que vuelto al revés tiene figura de loco con una letra que dice *Stulti ali quando sapite*, y se ordenó que se buscasen y recogiesen esas medallas ¹.

Ni la edad, ni la alta posición, ni los limpios antecedentes de familia ó personales, nada ponía á un hombre á cubierto de la denuncia y de una persecución

¹ Instrucciones y cartas acordadas antiguas y modernas del Santo Oficio, por don Domingo de la Cantolla. — *Manuscrito del Archivo de la Inquisición*.

del Santo Oficio; la muerte misma no era poderosa barrera para separar á la víctima de sus enemigos; mucho tiempo después de muerto un hombre podía ser delatado ante el Santo Oficio, que tenía ya para ese caso sus fórmulas de proceso ¹, y el juicio se seguía con

una inquebrantable rigidez, y los bienes de aquel difunto eran confiscados, y los ministros de la Inquisición iban á profanar el sepulcro en que reposaban los restos de aquel que había sido un hombre, para exhumar los huesos descarnados y arrojarlos en una hoguera, y cuando ese sepl-



San Pedro de Verona

Tomado de una obra titulada: *Academia devota*, escrita por Pedro Núñez de Villavicencio, é impresa en el convento de Nuestra Señora de Loreto del pueblo de Sampaloc, (Manila). Año de 1740

cro no podía ser hallado, entonces el difunto, como se hacía también con el ausente, era infamado y quemado en estatua. El año de 1625 se formó proceso y causa criminal en México á Leonor Martínez, hija de Tomás Tremino, relajado, y era esa una niña que aun no llegaba á los diez años de edad y fué reconciliada.

¹ *Compilación de Toledo*, números 61, 62 y 63.

Tanto por las exenciones y privilegios de que disfrutaban, como por no estar expuestos á la persecución ó á la sospecha, muchos pretendían pertenecer al Santo Oficio; pero para ser admitido como familiar ó comisario, era preciso presentar una información «de limpieza de sangre,» probando con testigos caracterizados y dignos de fe que en la familia del pretendiente no

había habido persona alguna condenada, ni enjuiciada, ni aun sospechada por delito contra la fe, y que todos habían sido «cristianos viejos» y no descendientes de moro, judío ó hereje. Todos los individuos que servían á la Inquisición, siendo de los que habían probado su limpieza de sangre, estaban obligados á pertenecer á la cofradía ó hermandad de San Pedro Mártir ó de Verona, que sustituía á la institución de la «milicia de Cristo» fundada por santo Domingo de Guzmán.

Entre todos los servidores del Santo Oficio ninguno hay que aparezca con caracteres más odiosos que el fiscal; él representaba el papel de la persecución encarnizada é infatigable; presentaba la denuncia cubriendo con su nombre el del delator; pedía siempre el tormento y la confiscación; amontonaba las pruebas; era parte, como le llamaban los inquisidores, contra el reo, á quien sin conocer hacía una guerra incesante, alevosa y con seguridades del triunfo; porque mayor alevosía no podía suponerse, teniendo el fiscal conocimiento de todos los trámites, diligencias del proceso, pruebas y nombres y calidad de los testigos, y el acusado ignorando cuanto pasaba y cuanto contra él preparaba su enemigo; y mayor ventaja y probabilidad de triunfo no podía pedir, quien como él estaba libre, gozando de un gran prestigio en el tribunal y en la sociedad; influyendo decisivamente no sólo en el curso del proceso, sino en la sentencia definitiva, y teniendo á su disposición empeñosos y diligentes servidores que le prestaban eficaz ayuda en cuanto necesitaba para perder al reo; en cambio éste, preso, incomunicado, sin contar ni con influjo, ni con amigos, ni con recursos; sin medios para preparar su prueba; sin el derecho de obligar con el tormento al fiscal y á sus testigos á declarar de acuerdo con sus propósitos, y casi condenado de antemano, no podía menos de sucumbir; aquélla era la lucha del lobo con la oveja. Por desgracia la huella de esa horrible institución se conserva aún entre las naciones más civilizadas en el enjuiciamiento criminal, y aunque no con tanta desproporción, se repite la misma lucha. Un abogado, en unas partes procurador, fiscal en otras, promotor ó representante del ministerio público en otras, aparece en los juicios criminales representando, como acusador, á la sociedad, que no ha pensado en investirle con su poder jurídico, y se empeña en presentar culpable y digno de castigo á un hombre, contando para alcanzar el triunfo, más que con la justicia de la causa que defiende, con el poder que le prestan su distinguida posición en el mundo oficial, la libertad y los elementos morales y materiales de que dispone, incomparablemente superiores á los del acusado, y la perfecta impunidad de que goza si el supuesto reo es declarado inocente, y así el mismo juez se convierte en agente del acusador oficial, y los esfuerzos del reo y de los defensores se estrellan y se esterilizan, y el proceso toma el carácter de una persecución, y la jus-

ticia en el último tercio del siglo xix reviste el ropaje, pálido y descolorido, pero en todo caso el mismo ropaje, de los tribunales del Santo Oficio de los siglos xv y xvi.

Exageradamente celosa de su autoridad, sus fueros y su jurisdicción, al mismo tiempo que invasora y audaz, la Inquisición pretendía siempre avocarse el conocimiento del mayor número de procesos; tener á todos sus empleados, ministros, criados y esclavos exentos del poder de los otros tribunales; ocupar el lugar más distinguido en las ceremonias y asistencias públicas, y ser tratada por los más altos dignatarios del reino con las consideraciones y miramientos debidos en aquella época sólo á los monarcas y á los pontífices; de aquí nacían constantes disgustos, rencillas, competencias, discordias y escándalos, que turbaban á cada paso la tranquilidad de las ciudades é interrumpían, no sólo las buenas relaciones entre las autoridades y tribunales, sino aun el despacho de los negocios públicos y el orden en las funciones ó ceremonias á las que tenía que asistir la Inquisición. Fuente de no interrumpidos cuidados y disgustos fué esto para los reyes, que publicaban con su autoridad las concordias ó arreglos celebrados para fijar los límites de las jurisdicciones para impedir competencias y para designar el orden de procedencia en las públicas solemnidades, sin conseguir un arreglo definitivo y estable, porque siempre quedaba en esas concordias una brecha por donde la Inquisición hacía surgir una nueva dificultad, y tanto debía ser lo que aquella lucha fatigara al rey, que muchas de las disposiciones relativas comienzan con estas palabras: «A S. M. y á su Alteza se ha dado de algunos años acá, tanta importunidad y pesadumbre con las competencias de Jurisdicción que ha habido entre los Inquisidores y justicias seglares, etc. ¹»

La Inquisición de Nueva España llegó á celebrar los autos de fe con una magnificencia y una suntuosidad increíbles. Levantábanse tribunas para que desde ellas se pudiesen presenciar las ceremonias, destinadas una para el virey, otra para la Audiencia, para los cabildos eclesiástico y secular, para la universidad, para las familias distinguidas y para el público. Procurábase que esas tribunas, sobre todo la del virey, quedasen inmediatas á un edificio, y se establecían puentes que daban paso á las ventanas del piso alto de alguna casa que se amueblaba ricamente, en donde se disponía almuerzo y refresco para las personas principales, y hasta alcoba para que el virey pudiera dormir la siesta. Para todo esto se hacían crecidísimos gastos; las alfombras y tapices de las tribunas y de las casas eran de las más ricas que podían haberse, y muchas veces mandadas hacer á propósito para ese día, y nada economizaba el Santo Oficio para dar muestra de su poder, riqueza y generosidad. Sentábanse los inquisidores bajo

¹ Carta acordada del Consejo. Madrid 20 de marzo de 1553.

un rico dosel, en un tablado; allí se levantaban los púlpitos para leer las causas y las sentencias, y en gradas, abajo y á los lados de ese tablado, se colocaban los reos, llevando las insignias de su delito y su castigo, y en espera de ser llamados para escuchar el fallo. Cerca del lugar en que estaba el tribunal del Santo Oficio levantábase otro tablado para el corregidor que dictaba la sentencia de los relajados, los cuales con sus procesos le eran entregados en el acto que terminaba la lectura de la sentencia de la Inquisición. De allí salía el lúgubre cortejo de condenados, entre los

cuales iban las estatuas de los que debían ser ejecutados en efígie ó los huesos de los difuntos relajados, y se dirigían al quemadero, que ocupaba la parte occidental del paseo que hoy se llama de la Alameda; allí se hacían las ejecuciones, y en algunas causas hay la razón, puesta por el escribano, de haberse arrojado las cenizas de un ejecutado á la zanja ó acequia, que pasaba al frente y costado de la iglesia y convento de San Diego. — El primer auto de fe en México fué celebrado por el doctor don Pedro Moya de Contreras, según parece, por 1573.



El doctor don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de Nueva España y arzobispo de México

Tomado de la Galería que existe en la Catedral de México

Al fundarse la Inquisición en Nueva España por el doctor Moya de Contreras, el servicio de los empleos del Santo Oficio quedó establecido así: promotor fiscal, el licenciado Alonso Hernández de Bonilla, que fué poco tiempo después nombrado inquisidor; notario del secreto, Pedro de los Ríos; alguacil mayor, Francisco Verdugo de Bazán; receptor, Pedro de Arriaran; alcaide de las cárceles secretas, Juan Ferrón; portero, Luis de Leon; nuncio, Arias de Valdés; fray Martín de Perea, agustino, fray Pedro de Pravia, dominico, fray Diego de Ordóñez, franciscano, y el doctor Barrosa, chantre de la catedral de México, calificadores; el doctor Vique, abogado de presos; Melchor de Escalona, proveedor de

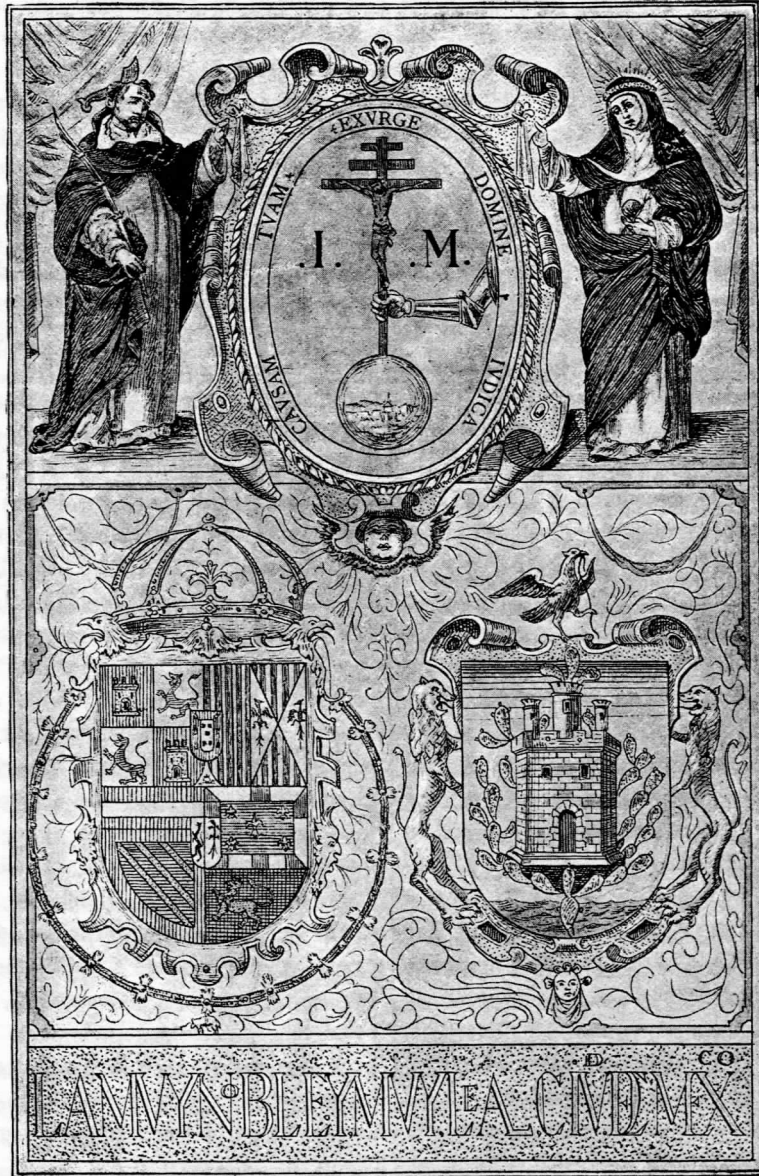
cárceles; Andrés de Anguinaga Zumaya, barbero y cirujano; fray Antonio Morillo, intérprete de la lengua náhuatl ó mexicana; Juan Ruiz, procurador del fisco; los oidores Villalobos y Farfán y los doctores López de Miranda, Sande y Sedeño, consultores, y médico, el doctor de la Fuente.

Los indios estaban fuera del poder y de la jurisdicción del Santo Oficio. Desde que el arzobispo Zumárraga tuvo la investidura de inquisidor apostólico en México, existían prevenciones para que las causas de fe de los nuevos cristianos de las Indias no fueran juzgadas por la Inquisición; posteriormente se ordenó que se observase estrictamente esa prevención y que de las

acusaciones que por hechizos, maleficios y otras que se presentaran contra indios, por delitos contra la fe, conocieran siempre los obispos ¹.

Mucho se ha escrito y se ha declamado acerca de la Inquisición para que haya necesidad de agregar algo contra ella; escritores imparciales y que comprenden la verdadera filosofía de la historia han juzgado al

Santo Oficio condenándole como hijo de las preocupaciones y del fanatismo religioso de los siglos que le vieron aparecer y desarrollarse, y le suponen brotando como una institución engendrada por las luchas y los odios teológicos de las naciones de Europa. Quizá no tengan razón en asegurar tal cosa: pueden llamarse hijos del espíritu, de los vicios ó de las exigencias



Blasón que usaba la Inquisición de México con el escudo de la misma Inquisición, el del rey de España y el de la ciudad de México

sociales de un pueblo ó de la humanidad, una institución, una doctrina, un modo de ser que nazca del esfuerzo social movido, sostenido y dirigido por las ideas dominantes, y cuando los elementos que componen aquélla se conmueven, se agitan y se combinan para imprimir una dirección en cierto sentido á la marcha

¹ Ley XVII, lib. I, tit. XVIII y Ley XXXV, lib. VI, tit. I de la *Recopilación de Indias*.

común, y arrollando á la minoría y á la debilidad se robustecen y destrozan y superan cuantos obstáculos se presentan; pero cuando la sociedad es la víctima, que opone ó procura oponer por los medios que están á su alcance una barrera á la preponderancia de una institución, entonces no puede decirse que aquella institución sea el fruto de las pasiones, de las ideas ó de preocupaciones de esa sociedad. Las insurrecciones

de Sicilia, de Nápoles, de Roma, de Flandes, de Aragón y de otros muchos puntos contra el Santo Oficio; la obstinada resistencia de Francia para aceptar el tribunal de la fe; el asesinato de Pedro de Castromorvo, de Pedro de Verona y de Pedro de Arbués, aunque atribuido todo por los escritores católicos á los herejes, pruebas son suficientes de que el espíritu de los pueblos era contrario al establecimiento de aquel instituto, y muy difícil sería encontrar, si no á fuerza de violentas inducciones ó de hipótesis infundadas, cuál fué el camino por donde el extravío de las pasiones y del celo religioso de los católicos llegó hasta hacer necesario el nacimiento de la Inquisición, y arrastró á los papas y á los reyes á dar forma á ese sangriento tribunal, condensando las aspiraciones y las exigencias del mundo cristiano.

Quizá al principio, cuando los abades del Cister y santo Domingo de Guzmán y sus primeros frailes predicaban y combatían á los herejes albigenses, el celo religioso y el empeño de los papas por condenar y destruir aquel cisma, que amenazaba ser tan poderoso, fué alentado por el pueblo católico, que creyendo defender su ortodoxia pudo tener influencia en las disposiciones pontificias para el nombramiento y autorización de los delegados de Roma; pero la gran reforma de la Inquisición, preparada y arreglada por Sixto IV, Inocencio VIII y don Fernando el Católico, fué sólo el engendro funesto de la unión interesada de los pontífices y los monarcas, del poder temporal y el poder civil, en cuya concepción no pueden tenerse como elementos influyentes, ni el espíritu cristiano, ni las tendencias de la Iglesia católica, ni las exigencias y preocupaciones de los ortodoxos. El papado y la monarquía encontraron en el Santo Oficio el resorte poderoso para afianzar su poder absoluto por medio del terror, al que los pueblos no podían resistir, porque le apoyaban la fuerza de los gobiernos y la infalibilidad del dogma; hubiera sido preciso, para oponerse, negar la autoridad del Papa en materias de fe, quebrantar el juramento de fidelidad al monarca en asunto del derecho común; proclamar la insurrección política y el cisma religioso; atacar y vencer no al monarca, sino á la monarquía, y al principio entonces incontrovertible del *derecho divino*, al mismo tiempo que combatir no al pontífice, sino al papado, á la primacía del obispo

de Roma; abandonar el vasallaje y el catolicismo y promover una revolución social y religiosa.

La Inquisición, así criada y sostenida, debía ser poderosísima y terrible; aquel doble poder sobre las almas, del Papa, y sobre los cuerpos, del rey, aspiración acariciada muchas veces por uno y otro, la constituía invencible é invulnerable. Pero como todos los poderes del terror, necesitó una palabra que fuera la fórmula, no el pretexto, de la persecución, y esta palabra, á cuyo sentido ideológico se dió tanta flexibilidad y bajo la cual todo podía caber, fué *herejía*, y culpábase y se perseguía como hereje á un hombre por haber dicho una frase cuya latitud y significación no alcanzaba; y tan alambicadamente se interpretaba por el Santo Oficio, que era preciso el estudio y parecer de dos teólogos sutiles y cavilosos, *consultores del Santo Oficio*, para calificar el dicho de una mulata, de un campesino ó de un rudo tratante en ganado vacuno.

Encontrar la fórmula era el todo, porque las grandes tiranías y los gobiernos del terror tienen siempre una palabra, fórmula de persecuciones, confiscaciones y asesinatos; el crimen de *lesa majestad* surtió de víctimas y de riquezas á los Césares; *traición* fué la palabra que en el reinado de la revolución francesa del año de 93 hizo rodar tantas cabezas y confiscar tantos bienes; *conspiración* fué la frase de la tiranía del Austria en Italia, y es la que sirve aún en las repúblicas hispano-americanas para establecer y fundar los despotismos.

No es justo, pues, acusar á las preocupaciones religiosas de los pueblos de un azote que los pueblos mismos sufrían impacientes, pero inermes y atados, merced á un fatal conjunto de circunstancias que sólo el progreso ha ido haciendo desaparecer, y que vino por fin á tocar á su término en el siglo XVIII, siglo con el que nuestra generación ha sido ingrata é injusta, no comprendiendo cuánto le debe la humanidad, ni confesando que por él lleva el mundo del siglo XIX el rápido camino que le conduce á la libertad y al bienestar. Por eso es siempre útil detenerse á contemplar esos sombríos cuadros de lo pasado como el de la Inquisición, pues dice Darwin: «entonces podremos comprender todo lo que debemos al progreso de la razón, á la ciencia y á todos nuestros conocimientos acumulados ¹.»

¹ CH. DARWIN — *Decadencia del hombre*, 1.^a parte, capítulo III, al final.